



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año VII

viernes, 9 de agosto de 1985

Número 78

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERÍA DE GOBERNACION			
Orden de 29 de julio de 1985, por la que se delegan en la Viceconsejería las atribuciones que se indican.	2.231.	Decreto 165/1985, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de los Servicios centrales de la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS).	2.233.
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA			
Decreto 117/1985 de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía.	2.231.	Orden de 24 de julio de 1985, por la que se desarrolla el programa II del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de fomento de empleo a desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985.	2.234.
Decreto 118/1985 de 5 de junio, por el que el Consejo de Gobierno se honra en conferir la primera Medalla de Oro de Andalucía a S.M. el Rey de España, don Juan Carlos I.	2.232.	Orden de 29 de julio de 1985, por la que se desarrolla el programa III del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de fomento de empleo a desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985.	2.235.
Decreto 119/1985 de 5 de junio, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Francisco Javier Beza González.	2.232.	Orden de 29 de julio de 1985, por la que se desarrolla el programa IV del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de fomento de empleo a desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985.	2.238.
Decreto 120/1985 de 5 de junio, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Luis Borja Guerrero.	2.232.	Orden de 29 de julio de 1985, por la que se desarrolla la Estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS).	2.239.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA			
Orden de 7 de marzo de 1985, por la que se determina la estructura orgánica de la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda.	2.232.	CONSEJERÍA DE CULTURA	
CONSEJERÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Decreto 146/1985, de 26 de junio, por el que se regula la constitución, estructuras y fines de las Federaciones Andaluzas de Deporte.	2.239.
Corrección de errores del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de fomento de empleo a desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985 (BOJA núm. 70, de 12.7.1985).	2.233.		

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 172/1985, de 24 de julio, por el que se nombra

a don José Luis Blanco Romero, Presidente de la Junta Rectora de la Sierra de Grazalema.

2.241

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Corrección de erratas en la Orden de 1 de julio de

1985, por la que se convoca concurso oposición para cubrir plazas vacantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Escala de Profesores de Materias Técnicas.

co-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas (BOJA núm. 73, de 23.7.1985).

2.241

Corrección de erratas en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se convoca concurso oposición para

cubrir vacantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas (BOJA núm. 73, de 23.7.1985).

2.242

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 16 de julio de 1985, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada) para adoptar su Escudo heráldico municipal.

2.242

Orden de 17 de julio de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar sito en calle Real núm. 1, propiedad del Ayuntamiento de Campillos (Málaga).

2.242

Orden de 22 de julio de 1985, por la que se da conformidad a la permuta de una parcela al sitio de la Mezquita, propiedad de las hermanas, doña Virginia, doña María Dolores y doña María del Socorro Mora Cabrera, por una parcela de terreno ubicada en Avda. del Cid, propiedad del Ayuntamiento de Rociña del Condado (Huelva).

2.242

Orden de 23 de julio de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones locales.

2.243

Orden de 23 de julio de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones locales para gastos de inversión.

2.243

Orden de 23 de julio de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro.

2.243

CONSEJERIA DE HACIENDA

Resolución de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Tributos, por la que se atribuyen facultades a los Delegados provinciales de la Consejería de Hacienda en materia de rifas y tómbolas.

2.244

CONSEJERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL

Orden de 22 de julio de 1985, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

2.244

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de beneficios para la instalación de sala de despiece, fábrica de embutidos y almacén frigorífico de carnes y despojos, en El Viso del Alcor (Sevilla).

2.244

Resolución de 9 de julio de 1985, de la Dirección Gene-

ral de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadero «Paulín de San Antonio», propiedad de Promotora de Industrias Pecuarias y de la Navegación, S.A. (PIPENSA) del término municipal de Utrera (Sevilla).

2.245

Resolución de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Agrupación de defensa sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Guadix (Granada).

2.245

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Orden de 17 de julio de 1985, por la que se convoca concurso para optar a subvenciones para proyectos de actividades de promoción o diseño de la moda andaluza.

2.245

Orden de 23 de julio de 1985, por la que se dictan normas para la concesión de los premios «Galeón 1985» que distinguirán determinadas actividades en el sector comercial.

2.246

Resolución de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, sobre habilitación de Inspectores en materia de turismo.

2.246

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acuerdo de 23 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía /1985, de ámbito interprovincial.

2.247

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Orden de 16 de julio de 1985, por la que se conceden subvenciones para actividades sanitarias de interés social.

2.256

Orden de 23 de julio de 1985, por la que se conceden subvenciones para la realización de programas de educación sanitaria y de vigilancia sanitaria y ambiental de las playas andaluzas.

2.256

Orden de 24 de julio de 1985, por la que se crea el Registro de Asociaciones de ayuda mutua de salud.

2.257

Orden de 31 de julio de 1985, por la que se conceden subvenciones a las Corporaciones locales en materia de consumo.

2.258

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de

«prolongación del colector de La Fontanilla en Palos de la Frontera (Huelva) (A-4.321.604/2111)».

2.259

Resolución de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia con-

curso-subasta para la adjudicación de las obras de «terminación del saneamiento del casco urbano del Puerto de Santa María (Cádiz) (05.311.278/2111)». 2.260

Resolución de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «ampliación de la Central de tratamiento de agua potable de Guadonúño, en Cerro Muriano, (Córdoba) (A5.314.604/2111)». 2.260

Resolución de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «nueva conducción de agua potable a La Rábida (Huelva) (A4.321.609/2111)». 2.260

Resolución de 26 de julio de 1985, de la Dirección

General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso de proyecto y ejecución de las obras de «estación depuradora de las aguas potables de la Presa del Limonero para mejora del abastecimiento de la Ciudad de Málaga» (06.329.427/0312). 2.261

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 17 de julio de 1985, por la que se anuncia concurso para la adjudicación de las obras de restauración del Polocio «El Recreo de las Cadenas» de Jerez de la Frontera (Cádiz). 2.261

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 31 de julio de 1985, por la que se anuncia a concurso-subasta las obras que se indican. 2.261

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 29 de julio de 1985, por la que se delegan en la Viceconsejería las atribuciones que se indican.

De acuerdo con lo previsto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, es competencia de cada uno de los Consejeros de la Junta de Andalucía, en los casos en que proceda, la resolución de recursos administrativos. Por su parte, el art. 41.1 de la misma Ley prevé que las competencias administrativas y las atribuciones son delegables en los órganos jerárquicamente subordinados.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO:

1º. Se delega en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación las atribuciones y competencias administrativas que por el apartado 8º del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, tiene encomendados en materia de resolución de recursos administrativos.

2º. La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía.

El reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales o extraordinarios realizados por determinadas personas o Entidades en beneficio de la sociedad corresponde a los Poderes Públicos, no sólo para manifestar la gratitud de todos los ciudadanos por tales servicios, sino para estimular y fomentar aquellas virtudes que tienen, fundamentalmente como base el trabajo y la solidaridad con el resto de los ciudadanos.

La Junta de Andalucía es consciente del interés de promover, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el fortalecimiento y desarrollo de estas virtudes en sus ciudadanos, así como la necesidad de establecer el instrumento y procedimiento para su reconocimiento público.

En consecuencia, a propuesta del Presidente de la Junta de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea la Medalla de Andalucía como distinción honorífica que se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados en tiempos de paz por ciudadanos, grupos o Entidades andaluces, españoles o extranjeros, en los que concurren las características, circunstancias y condiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2º. Las acciones, servicios y méritos excepcionales que se premiarán con la Medalla de Andalucía deberán representar o suponer el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos, incluyéndose los acciones valerosos en tiempos de paz.

Artículo 3º. 1. Podrá serle concedida la Medalla de Andalucía a todo andaluz de origen, que haya realizado alguna acción, servicio o mérito a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea el lugar en que los haya llevado a cabo.

2. A los demás ciudadanos podrá concedérseles dicha distinción, cuando, cualquiera que sea el lugar en que se haya efectuado la acción o servicio, éstas repercutan beneficiosamente, de forma manifiesto y singular, para los intereses de Andalucía o de alguno o algunos de sus ciudadanos.

3. A las personas jurídicas, Entidades o grupos o colectivos podrá otorgárseles esta distinción en los casos y con las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 4º. La Medalla de Andalucía podrá ser concedida en favor de personas fallecidas en el momento de la concesión.

Artículo 5º. La concesión de la Medalla de Andalucía habrá de realizarse por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previo expediente instruido al efecto, con los comprobaciones a que hubiere lugar, debiendo quedar acreditada la acción, servicio o méritos que son causa y objeto de la distinción.

La iniciativa del expediente, canalizada a través de la Consejería de la Presidencia, podrá corresponder a cualquier persona, Ayuntamiento u otra institución que tenga constancia de la realización de acciones, servicios o méritos que reúnan las características indicadas en los artículos anteriores.

En ningún caso podrán tramitarse expedientes o petición de los propios personas destinatarias de la concesión.

Artículo 6º. La Medalla de Andalucía tendrá dos categorías, Oro y Plata, según la relevancia y trascendencia de los hechos realizados.

Artículo 7º. No podrán ser concedidos, anualmente, más de ocho medallas. No se computarán en dicho número las que puedan concederse por razón de cortesía o de reciprocidad, ni aquéllas que fueran concedidas a título póstumo.

La Medalla de Andalucía es un título de carácter exclusivamente honorífico y no generará, por tanto, ningún devengo ni efecto económico.

Artículo 8º. El diseño, características y dimensiones de la Medalla de Andalucía, serán establecidas, previos los informes y asesoramiento oportunos, por Orden de la Consejería de la Presidencia.

Artículo 9º. Los titulares de la Medalla de Andalucía tendrán derecho al tratamiento de Ilustrísimo, al uso de la Medalla y, a asiento preferente en los actos públicos que organice la Junta de Andalucía a los que fueran convocados.

Artículo 10º. En la Consejería de la Presidencia, se llevará un registro en el que se inscribirán los nombres de las personas, grupos y Entidades premiadas con la Medalla de Andalucía y en el que constarán, además los datos y circunstancias de más interés puestos de manifiesto en el expediente de concesión.

Artículo 11º. La concesión de la Medalla de Andalucía podrá ser revocada como consecuencia de la condena de su titular por algún hecho delictivo, así como por la realización de actos o manifestaciones contrarias a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Andalucía o a sus Instituciones de Autogobierno, a que atiendan gravemente a los intereses de nuestra Comunidad Autónoma.

La revocación requerirá la incoación del correspondiente expediente con la misma tramitación y requisitos que se exigen para la concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de la Presidencia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 118/1985 de 5 de junio, por el que el Consejo de Gobierno se honra en conferir la primera Medalla de Oro de Andalucía a S. M. el Rey de España, D. Juan Carlos I.

Por el Decreto 117/1985, de 5 de junio, se crea la Medalla de Andalucía. Dados los excepcionales méritos que concurren en la persona de S. M. el Rey de España, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía quiere honrarle con su reconocimiento. En su virtud, a propuesta del Presidente y en su sesión del día 5 de junio de 1985:

DISPONE:

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se honra conferir la primera Medalla de Oro de Andalucía a S. M. el Rey de España, D. Juan Carlos I.

Sevilla, 5 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 119/1985 de 5 de junio, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Francisco Javier Beza González.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá por la realización de acciones o servicios extraordinarios que sean manifestación del trabajo y la solidaridad con el resto de los ciudadanos.

Dichas circunstancias concurren, de modo notorio, en la acción de rescate y salvamento de diversos heridos en la explosión de dos petroleros, ocurrida el pasado día 26 de mayo, en la Bahía de Algeciras, llevada a cabo por D. Francisco Javier Beza González.

En consecuencia, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Se concede a D. Francisco Javier Beza González la Medalla de Andalucía, en su categoría de oro, con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 5 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 120/1985 de 5 de junio, por el que se concede la Medalla de Andalucía a D. Luis Barja Guerrero.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá por la realización de acciones o servicios extraordinarios que sean manifestación del trabajo y la solidaridad con el resto de los ciudadanos.

Dichas circunstancias concurren, de modo notorio, en la acción de rescate y salvamento de diversos heridos en la explosión de dos petroleras, ocurrida el pasado 26 de mayo, en la Bahía de Algeciras, llevada a cabo por el miembro del Cuerpo de la Policía Nacional, D. Luis Barja Guerrero.

En consecuencia, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Se concede a D. Luis Barja Guerrero la Medalla de Andalucía, en su categoría de oro, con todas los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 5 de junio de 1985.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de marzo de 1985, por la que se determina la estructura orgánica de la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda.

El Decreto 189/1984 de 3 de julio, crea las Intervenciones Delegadas de la Consejería de Hacienda en todas las Consejerías facultando a éstas en su Disposición Final para dictar normas complementarias para el desarrollo de la estructura orgánica de las nuevas Intervenciones Delegadas.

El Decreto 313/1984, de 11 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, incluye entre sus órganos a la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda, como dependiente orgánicamente de la Viceconsejería, haciéndose necesario dotarla de las unidades orgánicas adecuadas para el desarrollo de las funciones que le corresponden.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de la Presidencia esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1º. La Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda de esta Consejería de Agricultura y Pesca depende orgánicamente de la Viceconsejería, con categoría de Jefatura de Servicio, manteniendo dependencia funcional de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 2º. Corresponden a la Intervención Delegada, con las excepciones del Decreto 189/1984, de 3 de julio, las funciones siguientes:

a) Las contabilidades general, presupuestaria y analítica de la Consejería.

b) La fiscalización previa del reconocimiento de los derechos, obligaciones o gastos que se originen como consecuencia de los actos de gestión de la Consejería.

c) La Intervención de las inversiones realizadas por la Consejería de Agricultura y Pesca.

d) El examen, comprobación y, en su caso, rectificación de las liquidaciones y retenciones de los impuestos, contribuciones, tasas, cuotas de la Seguridad Social y demás tributos y gravámenes que tengan su origen en los actos de gestión de la Consejería.

Artículo 3º. Para el desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

1. Sección de Contabilidad.
 - 1.1. Negociado de Contabilidad Presupuestaria.
 - 1.2. Negociado de Contabilidad Analítica.
2. Sección Fiscal.
 - 2.1. Negociado de Gastos de Personal.
 - 2.2. Negociado de Gastos corrientes.
 - 2.3. Negociado de Inversiones.

Artículo 4º. Se suprime la Sección de Contabilidad dependiente del Servicio de gestión Económica de la Secretaría General Técnica, cuyas funciones pasarán a ser desempeñadas por los órganos de la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de los puestos de trabajo previstas en la estructura orgánica de esta Consejería podrán cubrirse en la medida en que la permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas por la Reforma de la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo, habrá de emitirse informe vinculante por la Consejería de Hacienda y Presidencia.

Segunda. La estructura prevista en la presente Orden ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puestos de trabajo con su definición y valoración de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Sevilla, 7 de marzo de 1985.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CORRECCION de errores del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de fomento de empleo a desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985 (BOJA núm. 70, de 12.7.1985).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionada Decreto inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 70 de 12 de julio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la Exposición de Motivos, página 1.825, párrafo segundo, línea 2, donde dice: «Seguridad Social, puso en marcha» debe decir: «Seguridad Social puso en marcha».

En la misma Exposición de Motivos, página 1.825, párrafo cuarto, líneas 11 y 12, donde dice: «con cooperación con Ayuntamientos y otras Administraciones Públicas» debe decir: «por cooperación con Ayuntamientos y otras Administraciones Públicas».

En la repetida Exposición de Motivos, página 1.826, líneas 8 y 9 donde dice: «para cuya ejecución corresponde a la Comunidad Autónoma», debe decir: «pero cuya ejecución corresponde a la Comunidad Autónoma».

En el artículo cinco, tres, línea tercera, donde dice: «se reducirán en la cuantía necesario» debe decir: «se reducirán en la cuantía necesaria».

En el artículo doce, uno letra d), donde dice: «Que generen

una alta de ocupación» debe decir: «Que generen una alta tasa de ocupación».

En el artículo catorce, una letra a), donde dice: «en barriada con gran densidad» debe decir: «en barriadas con gran densidad».

En el artículo quince, línea tres, donde dice: «a quienes se destinan» debe decir: «a quienes se destina».

En el artículo diecisiete, letra b), donde dice «a que se refieren» debe decir: «a que se refiere».

En el artículo veinticinco, línea 6, donde dice: «de los subvencionados» debe decir: «de lo subvencionado».

En la Disposición derogatoria, línea 11, donde dice: «ayudas para el fomento del empleo o empresas» debe decir: «ayudas para el fomento del empleo a empresas»

DECRETO 165/1985, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de los Servicios centrales de la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS).

Por Decreto 304/1984, de 17 de noviembre (B.O.J.A. de 17.12.1984), se crea la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS), estableciendo en su artículo seis la estructura orgánica de sus servicios centrales.

La experiencia adquirida desde la creación de la ASERSASS como órgano de la Junta de Andalucía al que se encomienda la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social y de otras acciones asistenciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, ha puesto de manifiesto la necesidad de completar y adaptar la estructura orgánica establecida en el artículo seis del Decreto 304/1984.

En su virtud, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Consejería de Hacienda, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo único. Dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales existirá un Coordinador General de la ASERSASS del que dependerán los siguientes unidades administrativas:

1. Secretaría General de Servicios con nivel de Jefe de Servicio.

- Sección de Personal.
- Sección de Administración.
- Sección de Inspección.
- Sección de Presupuestos.
- Sección de Información.
- 2. Servicio de Ejecución de Programas.
- Sección de Tercera Edad.
- Sección de Minusválidos.
- Sección de Acciones Especializadas.
- 3. Intervención Central.
- Sección Fiscal.
- Sección de Contabilidad.

DISPOSICION ADICIONAL

Las retribuciones y el régimen jurídico del personal que ocupe las unidades administrativas creadas por el presente Decreto, serán las establecidas para el personal al servicio de la Seguridad Social, y en su caso, del INSERSO.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Consejero de Trabajo y Seguridad Social dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de este organismo podrán cubrirse en la medida en que la permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo habrá de emitirse informe vinculante por las Consejerías de Presidencia y Hacienda.

Tercera. Lo estructura prevista en el presente Decreto quedo condicionada a lo que en su momento se determine sobre relaciones y valoración de puestos de trabajo así como por la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

ORDEN de 24 de julio de 1985, por la que se desarrolla el programa II del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de fomento de empleo o desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985.

El Programa II del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de fomento de empleo o desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio presupuestario de 1985, contempla los conciertos que esta Consejería puede establecer con Ayuntamientos andaluces y otras Administraciones Públicas para la colocación de jóvenes que acceden a su primer empleo.

La disposición final del Decreto faculta al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo, mas para este desarrollo normativo es preciso considerar las experiencias y los resultados obtenidos en la aplicación de este Programa durante el ejercicio presupuestario de 1984, realizando las correcciones precisas para un mejor funcionamiento y una mayor efectividad del mismo.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo Uno. Los Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en este Programa, presentarán sus solicitudes ante la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, acompañando a la misma la siguiente documentación:

a) Certificación del Acta del Pleno de la Corporación Local o certificado del órgano o autoridad competente, en los supuestos de otras Administraciones Públicas, en el que se apruebe el proyecto de servicio u obra para el que se solicita la subvención.

b) Memoria descriptiva del servicio u obra, acompañada del proyecto y planos, cuando el tipo de obra así lo exija. La memoria recogerá al menos los siguientes aspectos:

Denominación y ubicación concreta del servicio u obra correspondiente.

Número total de trabajadores a contratar en la ejecución del servicio u obra.

Número total de trabajadores a subvencionar por este Programa de fomento al empleo.

Coste total presupuestado de la mano de obra.

Coste total presupuestado de la mano de obra subvencionada por el programa.

Fecha previsto para el comienzo y terminación del servicio o de la obra.

Subvención que se solicita de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Modalidad de contratación y número de trabajadores afectados a cada modalidad.

Código de Identificación Fiscal del Ayuntamiento u Organismo.

c) Certificación del Interventor o Secretario del Organismo petionario, en la que conste la existencia de consignación presupuestaria suficiente para el desarrollo y ejecución de las obras o servicios subvencionables, a en su defecto, certificado de la autoridad competente, en cada caso, en el que conste la posibilidad de financiación para las partidas que han de ser financiadas por la entidad petionaria.

Artículo Dos. El Delegado de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, resolverá, mediante Resolución motivada, concediendo o no las ayudas solicitadas, conforme determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo Tres. Una vez producida la Resolución favorable, las bases de colaboración entre ambos Entes Públicos se formalizará a través de convenio entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y el Organismo subvencionado.

Artículo Cuatro. Una vez firmado el convenio, el Organismo petionario deberá comenzar el servicio u obra en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de la firma del mismo, o en su caso, de la fecha prevista en la memoria para su inicio, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo Cinco. 1. Los trabajadores a contratar por los mencionados Organismos, se solicitarán de la Oficina de Empleo correspondiente, mediante oferta genérica. Dichos trabajadores deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto 142/1985, de 26 de junio.

2. La modalidad de la contratación podrá ser cualquiera de las legalmente establecidas, debiendo de instrumentarse el contrato por escrito y registrarse en la correspondiente Oficina de Empleo.

3. Los salarios se ajustarán a lo establecido en los Convenios Colectivos vigentes de aplicación, de acuerdo con la categoría profesional para la que sea contratado excluyéndose de la subvención cualquier cantidad extrasalarial que pudiera percibir el trabajador.

4. No se permitirán la realización de horas extraordinarias.

Artículo Seis. 1. Iniciada la obra o servicio, el Ayuntamiento u Organismo Público, presentará ante la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social la certificación de inicio de la obra o servicio.

2. Recibida esta documentación, la Delegación Provincial transferirá al Organismo petionario una cantidad equivalente al 50% del total de la subvención concedida.

3. El 50% restante se transferirá una vez haya justificado el Organismo el gasto del 80% de la cantidad transferida al inicio.

4. La justificación del gasto se realizará mediante certificaciones mensuales expedidas por el Interventor o Secretario, en su caso, del Organismo, acreditativos de haber pagado los salarios y la cuota patronal de la Seguridad Social del mes correspondiente, en documento que figura como Anexo a esta Orden.

Artículo Siete. Al finalizar la obra o servicio, el Organismo presentará ante la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social un informe de fin de obra.

Artículo Ocho. 1. La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, podrá inspeccionar la realización de los servicios u obras que se subvencionan.

2. El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden por parte del Organismo subvencionado, quedará sin efecto, debiendo éste devolver las cantidades indebidamente percibidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Programa II del Decreto, aquellos jóvenes que fueron contratados por los Ayuntamientos, mediante contratos subvencionados por la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 5 de septiembre de 1984, mediante la que se establecían las bases de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y los Ayuntamientos Andaluces de más de 50.000 habitantes, para subvencionar la contratación de jóvenes demandantes de primer empleo en edades comprendidas entre dieciocho y veinticinco años.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

ANEXO

Interventor del

CERTIFICA: Que en _____ subvencionada por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social según la Orden _____, se han empleado los trabajadores y abonado las cantidades correspondientes al mes de _____ que a continuación se relacionan y suponen un abono mensual total de _____ Ptas.

[illegible]

Lo que certifico a los efectos de cobro de la subvención otorgada por Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Empleo-
de

en . a de . de 198

Los datos de cada trabajador referentes a Nivel Académico (1), Duración de Contrato (2) y Tipo de Contrato (3), se consignarán según las siguientes equivalencias, en las casillas correspondientes.

(1) NIVEL ACADÉMICO

- A No alfabetizado
B Estudios primarios
C Graduado escolar y FP1
D Bachiller Superior y FP2
E Título Grado Medio
F Título Grado Superior

(2) DURACION CONTRATO

- 1 Hasta 1 mes
2 De 1 a 3 meses
3 De 3 a 6 meses
4 de 6 a 12 meses
5 Indefinido

(3) TIPO DE CONTRATO

- G De obra o servicio
H Eventual
I En prácticas y para la formación
J De relevo
K Otros

(4) Esta casilla se cumplimentará solamente en el caso de que se aplique al trabajador la disposición transitoria de la Orden en cuyo caso se indicará «SI»

ORDEN de 29 de julio de 1985, por la que se desarrolla

el programa III del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de Fomento de Empleo a desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985.

El Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio presupuestario de 1985, destina su Programa III a la reinserción socio-profesional de jóvenes con especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo.

La disposición final del Decreto que se desarrolla, faculta al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social a dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución del mismo; por ello resulta necesario establecer los criterios procedimentales por los que se ha de regir el presente Programa.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo Uno.

1. Las Corporaciones Locales y otras Administraciones u Organismos Públicos, las Asociaciones o Entidades privadas sin ánimo de lucro, los propios jóvenes y las empresas legalmente establecidos en Andalucía, que deseen acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 13 y siguientes del Decreto 142/1985, dirigirán la solicitud a la Dirección General de Cooperativas y Empleo, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

a) En los supuestos establecidos en los artículos 16.1 y 17.a) del Decreto 142/1985.

Memoria descriptiva del proyecto.

Valoración total del coste del proyecto.

Valoración total de la mano de obra especificándose la que corresponde a los jóvenes subvencionados por el Programa.

Cantidad solicitada a la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

Relación nominal de jóvenes afectados por el proyecto, especificándose sus domicilios y Documento Nacional de Identidad.

Código de Identificación Fiscal o Documento Nacional de Identidad del solicitante/s.

b) En los supuestos contemplados en los artículos 16.2 y 17.b) del Decreto 142/1985.

Escrita de solicitud en modelo que se acompaña a la presente Orden.

Certificado emitido por la Tesorería territorial de la Seguridad Social acreditativo de estar el empleador al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Si se tratase de una empresa de nueva creación, certificación de la inscripción de la misma en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. Recibida toda la documentación, la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social la remitirá a la Dirección General de Cooperativas y Empleo, acompañando informe sobre la procedencia, o no, de la subvención solicitada.

Artículo Das.

La Dirección General de Cooperativas y Empleo dictará Resolución fundada y motivada, concediendo, o no, la subvención.

Artículo Tres.

1. En los supuestos establecidos en los artículos 16.1 y 17.a) del Decreto el pago de la subvención se realizará con arreglo a las siguientes normas:

a) Acreditado el inicio del proyecto ante la Dirección General de Cooperativas y Empleo, a través de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, se transferirá al peticionario una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del total de la subvención concedida.

b) El cincuenta por ciento restante se transferirá una vez se haya justificado el gasto del ochenta por ciento de la cantidad transferida al inicio.

2. La justificación del gasto se realizará mediante certificaciones mensuales del pago de los conceptos subvencionados, así como la documentación acreditativa del mismo.

Artículo Cuatro.

1. En el supuesto de subvención a la contratación laboral, la efectividad de la Resolución Administrativa quedará condicionada a la presentación por el empleador, en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, y dentro del plazo de quince días, de la siguiente documentación:

Contrato de Trabajo y Oferta de Empleo, ambos documentos diligenciados por la Oficina de Empleo correspondiente.

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del parte de Alta en la Seguridad Social del trabajador contratado.

2. En el supuesto contemplado en el número anterior, la Dirección General de Cooperativas y Empleo comunicará al empleador la conformidad con la documentación presentada, a los efectos de la firmeza de la Resolución, indicando al empleador la fecha de la primera subvención y el modo de hacerla efectiva.

3. El pago se efectuará mensualmente por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, con arreglo a las siguientes normas:

a) El abono de la ayuda salarial se efectuará por meses vencidos, previa presentación del recibo de salarios del trabajador contratado, debidamente firmado por éste.

b) El abono de la subvención correspondiente a la aportación empresarial a la cuota de la Seguridad Social se efectuará mediante presentación de los ejemplares de cotización TC1 y TC2, ingresados en la oficina recaudadora correspondiente.

4. En el caso de que el trabajador cese en su relación laboral, antes de la terminación del período subvencionado, por causas no imputables al empleador, se podrá proceder a la sustitución del trabajador por el tiempo que restase para cumplir dicho período, siempre que el sustituto reúna los requisitos exigidos en el Decreto 142/1985. En este supuesto, el empleador deberá solicitar la sustitución a la Dirección General de Cooperativas y Empleo, acreditando fehacientemente la no imputabilidad de la causa de extinción del contrato. La Dirección General de Cooperativas y Empleo dictará Resolución sobre la procedencia o no, de la solicitado.

5. Las Ayudas establecidas en el Programa III del Decreto, se concederán para cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la legislación vigente.

Artículo Cinco.

1. En el supuesto de concurrencia de ayudas por otros Organismos Públicos las reguladas y contenidas en el Programa III del Decreto 142/1985, tendrán el carácter de complementario, reduciéndose éstas en la cuantía necesaria para no superar el coste real de los conceptos subvencionados.

2. Si la subvención del otro Organismo fuese de fecha posterior, el beneficiario estará obligado a notificarlo a la Dirección General de Cooperativas y Empleo, reduciéndose la concedida por este órgano Directivo mediante Resolución motivada en la cuantía descrita en el número anterior.

Artículo Seis.

1. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social realizará, a través de sus Delegaciones Provinciales, las comprobaciones que estime oportunas, en orden al cumplimiento de las normas establecidas para el desarrollo y funcionamiento de este Programa.

2. Si se estimase por la Dirección General de Cooperativas y Empleo que el receptor de la ayuda ha incumplido alguno de los requisitos establecidos, se exigirá el reintegro de las cantidades abonadas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo siete.

1. El pago de las subvenciones o ayudas concedidas podrá ser suspendido en los siguientes supuestos:

a) Por las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, para las subvenciones correspondientes o salarios. Esta suspensión no supondrá prórroga alguna del período para el que se hubiere concedido la misma.

b) En los supuestos en que la ayuda concedida consista en bonificación a la aportación empresarial o la cuota de la Seguridad Social, cuando el empleador no venga obligado al ingreso de tal aportación en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Esta suspensión no supondrá prórroga alguna del período para el que se hubiere concedido la misma.

2. El pago de la ayuda o subvención se anulará en los siguientes supuestos:

a) Por el no cumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el Decreto 142/1985 o en esta Orden.

b) Cuando el beneficiario no comunique a la Dirección General de Cooperativas y Empleo la concesión de ayudas por otro Organismo.

c) Cuando el empleador no comunique a la Dirección General de Cooperativas y Empleo el haberse producido uno de los supuestos contemplado en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el contrato subvencionado.

d) Cuando el empleador no comunique a la Dirección General de Cooperativas y Empleo el supuesto contemplado en el apartado b) del número anterior.

e) Cuando el empleador cometa infracciones graves o muy graves a tenor de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 27 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo.

3. La anulación o suspensión de las ayudas por las causas establecidas en los números anteriores, se llevará a cabo mediante resolución fundada y motivada, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Cooperativas y Empleo.

Artículo Ocho.

La extinción del contrato laboral anula la subvención concedida. No obstante lo anterior, el empleador podrá solicitar la sustitución del trabajador subvencionado conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de esta Orden, salvo en los supuestos de regulación de empleo, y la causa contemplada en el apartado c) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

Registro de entrada

Consejería de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio presupuestario 1985.

SOLICITUD DE SUBVENCION

SOLICITA: Se le conceda la subvención prevista en el Programa III del Decreto antes mencionado

(Orden de ____ de ____ de 1985)

A la presente solicitud se acompaña:

- Documentación prevista en el artº 1.2.3. de la Orden

- Anexo.

D.	D.N.I.	En calidad de
DE LA EMPRESA		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION

El solicitante

EXPONE: Que teniendo intención de contratar a un/a trabajador/a con las características definidas en el artº 14 del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de fomento de empleo a desarrollar por la

Ilmo. Sr. Director General de Cooperativas y Empleo.
Consejería de Trabajo y Seguridad Social - SEVILLA

I. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA.

DENOMINACION	
DOMICILIO: DE LA EMPRESA DEL CENTRO DE TRABAJO	
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	
NUMERO DE TRABAJADORES	NUMERO DE AFILIACION
DE LA EMPRESA	EMPRESA
DEL CENTRO PARA EL QUE SE CONTRATA	CENTRO DE TRABAJO

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR/A

Nombre y Apellidos		
Domicilio	D.N.I.	
Estudios Cursados	Fecha nacimiento	

III. DATOS DEL CONTRATO DE TRABAJO

Fecha prevista del contrato	Salario base mes
Fecha inicio relación laboral	Complemento pers. mes
Tipo de contrato	Otros complementos puesto trabajo
Duración	Pagas extras
Periodo de Prueba	Bases cotización mensual prevista
Categoría profesional	
Horario de trabajo	
OTRAS BONIFICACIONES O SUBVENCIONES AL	Valoración económica (a cumplimentar por la Administración)
Organismo	
Cuantía	
Desde hasta	

ORDEN de 29 de julio de 1985, por la que se desarrolla el programa IV del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo a desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985.

El Programa IV del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio presupuestario de 1985, contempla las ayudas que esta Consejería concede a los Ayuntamientos ondulces que constituyan en sus municipios Unidades de Promoción de Empleo.

La disposición final única del Decreto faculta al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

En su virtud, he tenido o bien disponer:

Artículo 1º. Podrán solicitar las ayudas contenidas en el artículo 18 y siguientes del Decreto 142/1985, los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía que creen Unidades de Promoción de Empleo, en los términos y condiciones establecidas en el Programa IV del Decreto.

Artículo 2º. Las solicitudes se dirigirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, en las que en todo caso se hará constar:

Ayuntamiento.

Domicilio.

Teléfono.

Código de Identificación Fiscal.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva del funcionamiento y finalidad de la creación de la Unidad de Promoción de Empleo.

2. Certificación de la reunión del Pleno del Ayuntamiento, de la Mancomunidad o de los Ayuntamientos en cada caso, en la que se haya acordado la creación y puesta en funcionamiento de una Unidad de Promoción de Empleo.

3. Memoria descriptiva de las dependencias, instalaciones y medios personales y materiales previstos para la puesta en funcionamiento de la Unidad de Promoción de Empleo.

4. Estudio económico general de puesta en funcionamiento y mantenimiento.

5. Estudio particular de costo de personal, nómina mensual prevista para sueldos y cuota patronal a la Seguridad Social de cada una de las personas a contratar.

6. Cuantas otras circunstancias y documentos se estimen necesarios para delimitar y determinar el proyecto de creación de la Unidad de Promoción de Empleo.

7. Declaración de recibir, en su caso, ayudas de otros Organismos Públicos.

Artículo 3º. Las Unidades de Promoción de Empleo podrán realizar, dentro del ámbito territorial de su competencia, las siguientes funciones:

Investigación global de los recursos socio-económicos existentes en el territorio.

Informar sobre recursos y posibilidades de inversión.

Análisis de proyectos de creación de empresas.

Consejos puntuales sobre gestión empresarial.

Dirección y ejecución de estudios de viabilidad.

Ayudas para la realización de proyectos de creación de empresas.

Apoyo técnico en la puesta en marcha y formalidades o cumplimiento.

Estudios de inversiones potenciales.

Seguimiento de las nuevas empresas que se creen.

Artículo 4º.

La contratación laboral a efectuar podrá hacerse por cualquiera de las formas legalmente establecidas.

Artículo 5º.

1. Las ayudas a la contratación concedidas en base a los artículos 18 y siguientes del Decreto, podrán ser compartidas con las de otros Organismos Públicos, siempre que la cuantía total percibida por el Organismo solicitante no supere el coste total de salario y cotización empresarial a la Seguridad Social del contrato subvencionado.

2. En el supuesto de concurrencia de las ayudas o subvenciones a que se refiere el número anterior, las ayudas establecidas en el Programa IV del Decreto se reducirán en la cuantía necesaria para no superar el límite máximo establecido.

Artículo 6º.

Recibida en forma la solicitud, el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, resolverá en un plazo de treinta días, contados a partir del día de presentación en el Registro de la Delegación correspondiente.

Artículo 7º.

Dictada la Resolución favorable, habrá de formalizarse un acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en el que se establezcan las bases de colaboración entre ambas administraciones y para el funcionamiento y control de la Unidad de Promoción de Empleo.

Artículo 8º.

Los Ayuntamientos habrán de justificar el gasto, mediante documentos originales o fotocopias compulsadas por órgano competente o por la oficina receptora del mismo, completando tal documentación con:

a) Certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, acreditativa del pago del salario y de la cuota patronal de la Seguridad Social.

b) Facturas, contratos y recibos correspondientes a los gastos de funcionamiento subvencionados.

c) Los documentos complementarios que la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social estime conveniente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

D. _____ Interventor del _____ Ayuntamiento de _____

CERTIFICA: Que en la U.P.E. subvencionada por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, por el Programa IV del Decreto 142/1985, se han empleado los trabajadores y abonado las cantidades correspondientes al mes de _____ que a continuación se relacionan y que suponen un abono mensual total de _____ ptas.

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Nº SEG. SOCIAL	FECHA NACIMIENTO	SEXO	NIVEL ACADEMICO	PUESTO OCUPADO	SALARIO PERCIBIDO	CUOTA SEG. SOC.	TOTAL MANO DE OBRA

Lo que certifico a los efectos de cobro de la subvención otorgada por Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Empleo de _____, en _____ a _____ de _____ de 1985

ORDEN de 29 de julio de 1985, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social «ASERSASS».

El Decreto 165/1985, de 24 de julio, establece la estructura orgánica de los servicios centrales de la ASERSASS, órgano que ha asumido la gestión de los servicios complementarios del sistema de la Seguridad Social y de otras Acciones Asistenciales transferidas a la Comunidad Autónoma. La complejidad y volumen de la gestión, hace necesario el uso de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 165/1985, de 24 de julio que faculta al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para dictar sus normas de desarrollo, concretando las Unidades Administrativas en que han de diversificarse las de rango superior ya creadas.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente, previa aprobación de la Consejería de la Presidencia e informe de la de Hacienda:

Artículo Primero. Las Unidades previstas en el Decreto 165/1985, de 24 de julio, se diversifican del siguiente modo:

1. Dependiente del Coordinador General, y con nivel orgánico de Jefatura de Negociado se establece:
Secretaría Coordinador General.
Unidad de Apoyo al Consejo General.

2. Secretaría General de Servicios.
Sección de Personal.
Negociado de Plantillas y Selección.
Negociado de Régimen Jurídico.

Sección de Inspección.
Negociado de Ordenación normativa.
Negociado de Inspección.

Sección de Administración.
Negociado de Administración General.
Negociado de Contratación administrativa, obras y servicios.

Sección de Presupuestos.
Negociado de Control Presupuestario.
Negociado de Inversiones.

Sección de Información.
Negociado de Información General.
Negociado de Informática.

3. Servicio de Ejecución de Programas.
Sección de Tercera Edad.
Negociado de Residencias.
Negociado de Centros de día.

Sección de Minusválidos.
Negociado de Centros-Base.
Negociado de Prestaciones e Integración Social.

Sección de Acciones Especializadas.
Negociado de Ayuda a Domicilio.
Negociado de Programas Especiales.
Negociado de Acción Concertada Institucional.

4. Intervención Central.
Sección Fiscal.
Negociado Fiscal.

Sección de Contabilidad.
Negociado de Contabilidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

La estructura prevista en la presente Orden ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puesto de trabajo, con su definición y valoración, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 146/85 de 26 de junio, por el que se regula la constitución, estructuras y fines de las Federaciones Andaluzas de Deporte.

El artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Deporte, así como el Real Decreto 4096/83, de 29 de diciembre, hizo efectiva esta competencia con las transferencias de funciones y servicios necesarios para desarrollarlo.

Por ello, sin perjuicio de una futura ordenación general del deporte en Andalucía a través de la norma legal correspondiente, parece aconsejable adaptar las estructuras federativas existentes a las normas legales enunciadas y dentro del contenido de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de Cultura Física y del Deporte, fundamentalmente con un triple objetivo:

Adecuar la organización territorial del deporte a la actual situación surgida de la aplicación de nuestro Estatuto de Autonomía.

Dotar a las Federaciones Andaluzas de Deporte de personalidad jurídica propia, sin perjuicio de su integración en la Federación Española correspondiente.

Adecuar su organización y funcionamiento a principios democráticos y representativos.

Por todo ello y en su virtud y a propuesta del Consejero de Cultura, en las competencias que me confiere el Artículo 16.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 1985,

DISPONGO:

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

Por el presente Decreto se regula la constitución, organización y estructura de las Federaciones Andaluzas de Deporte, que son Entidades Deportivas que reúnen a Asociaciones Deportivas, deportistas, entrenadores-técnicos y jueces-árbitros, y gozan de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.

Serán competencias y fines de las Federaciones Andaluzas las de promocionar, dirigir y gestionar las actividades propias de las respectivas modalidades deportivas, así como la regulación de las competencias oficiales que organicen en su seno, la colaboración en la formación de cuadros técnicos, el control y vigilancia de las normas reglamentarias y de disciplina deportiva, todo ello en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza y en coordinación con el órgano competente de la Junta de Andalucía y de la Federación Española correspondiente.

Artículo 3.

La sede de las Federaciones Andaluzas de Deportes deberán estar obligatoriamente dentro del ámbito territorial de Andalucía.

Artículo 4.

Sólo podrá existir una Federación Andaluza por cada modalidad deportiva que formará parte de la Federación Española correspondiente.

Artículo 5.

El ámbito de actuación de las Federaciones Andaluzas de Deportes, en la promoción-dirección y gestión de actividades de sus modalidades deportivas, se limitará exclusivamente al territorio de la Comunidad Andaluza; sin perjuicio de otro tipo de actividades a las que su personalidad jurídica dé pie, tanto dentro del territorio Andaluza como fuera de él.

Artículo 6.

Las Federaciones Andaluzas de Deportes, dependerán en materia competitiva y disciplinaria a nivel Estatal o Internacional de las Federaciones Españolas correspondientes y de los Organismos en que éstas se encuentren integradas.

Artículo 7.

Las Federaciones Andaluzas de Deportes podrán establecer convenios con la Junta de Andalucía y otras Entidades públicas o privadas.

Artículo 8.

Las Federaciones Andaluzas de Deportes, regularán sus estructuras internas y de funcionamiento y se organizarán obligatoriamente en Federaciones Provinciales, a través de sus respectivas Estatutos, ajustándose a principios democráticos y representativos, y acomodándose territorialmente a la organización territorial autonómica del Estado Español, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. Excepcionalmente la Dirección General de Juventud y Deportes podrá autorizar una organización distinta a la Provincial.

Artículo 9.

Las constituidas al amparo del presente Decreto gozarán de especial protección y apoyo de la Junta de Andalucía.

Artículo 10.

En el plazo de 30 días desde la entrada en vigor de este Decreto, se promulgarán las Normas que lo desarrollan encaminadas a la celebración de elecciones de las Asambleas Generales y de Presidentes de las respectivas federaciones ya existentes, que serán convocadas por las actuales Juntas Directivas de las mismas constituidas desde ese momento en Comisiones Gestoras, que estarán formadas por los Presidentes de las Federaciones Provinciales y un representante por cada estamento. El resultado se comunicará a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Junta de Andalucía. Una vez elegida y constituida la Asamblea, se convocarán seguidamente para la elección de Presidente y determinación del procedimiento a seguir para la elaboración de los nuevos Estatutos, que habrán de ser aprobados por aquélla.

Los Estatutos habrán de ser remitidos para su aprobación a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Junta de Andalucía, que los ratificará o rectificará, con las observaciones oportunas en el plazo de 30 días, tras la cual la federación de que se trate será inscrita en el Registro Público de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Artículo 11.

1. En el caso de la constitución de una nueva Federación Deportiva, será obligatoria presentar una solicitud en la Dirección General de Juventud y Deportes de la Junta de Andalucía, en la que se hará constar:

a) La existencia y práctica habitual de un deporte no integrado en una Federación Española o Andaluza ya existente.

b) La voluntad de las personas y asociaciones dedicadas a la práctica de dicha modalidad deportiva en Andalucía, que quedará reflejado en el Acta fundacional suscrita y formalizada.

2. La solicitud de admisión será presentada en el plazo de un mes, suscrita por al menos 50 deportistas o 5 Clubs cuya actividad y domicilio radique en Andalucía, desde la reunión fundacional en la Dirección General de Juventud y Deportes. Una vez admitida dicha solicitud, deberá presentar dentro de los plazos previstos para las Federaciones Deportivas Andaluzas, en el Artículo 11 de este Decreto, los Estatutos y Reglamentos.

3. Ratificados los Estatutos por la Dirección General de Juventud y Deportes, se procederá a una inscripción provisional que se elevará a definitiva transcurridos dos años, si se han cumplido los fines para los que la Federación fue creada.

II. ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 12.

Los Estatutos por los que se regirán las Federaciones Deportivas Andaluzas, deberán regular obligatoriamente y como mínimo los aspectos contenidos en el artículo 15 de la Orden de 2 de julio de 1984 del Ministerio de Cultura, por la que se dicta instrucciones para la elección de Plenos Federativos y Presidentes de las Federaciones Deportivas Españolas y para la renovación de los Estatutos. Asimismo se contemplarán en los Estatutos las normas y procedimientos para la elección a Presidente de las Federaciones Provinciales que se ajustarán a principios democráticos, por sufragio libre y directo entre los electores de su provincia.

Artículo 13.

Los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones Andaluzas de Deportes tendrán presente en su elaboración el ordenamiento deportivo Estatal e Internacional, en cuanto respecta a las competiciones que se organicen en las actividades deportivas que constituyan el objeto de aquellas.

Artículo 14.

En los casos en que en una Federación Deportiva existan deportistas profesionales y aficionados, se establecerán por separado los reglamentos específicos de cada categoría, de acuerdo con el artículo 17.2 LG EF y Deportes.

III. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 15.

Los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Andaluzas de Deportes serán la Asamblea General, Comisión Federal Interprovincial, el Presidente y la Junta Directa.

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano supremo de las Federaciones Andaluzas de Deportes y en él han de estar representados los Directivos, las Asociaciones deportivas, los deportistas, los entrenadores-técnicos y los jueces-árbitros.

Artículo 17.

La composición y funcionamiento de la Asamblea General se regulará mediante Orden del Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, siendo el número máximo de sus componentes de cien miembros que serán elegidos cada cuatro años, obligatoriamente, coincidiendo con períodos olímpicos por sufragio libre y secreto entre y por los componentes de cada estamento.

Artículo 18.

1. La Comisión Federativa Interprovincial es el Órgano de Coordinación y de preparación de las tareas de la Asamblea General.

2. Estará constituida por los Presidentes de Federaciones Provinciales o Vicepresidentes que ostenten su delegación, y presidida por el de la Federación Andaluza de Deporte, quien podrá estar asistido por los miembros de la Junta Directiva que, en cada caso, considere oportuno.

3. La Comisión Federativa Interprovincial está encargada de elaborar el proyecto de presupuesto de la Federación, y de proponer el programa deportivo anual y el calendario de pruebas y competiciones realizando asimismo el análisis de la gestión deportiva y económica para su consideración por la Asamblea. También corresponde elaborar cuantos informes y propuestas se refieran a materias comprendidas en el ámbito de su competencia, de conformidad con las normas de desarrollo del presente Decreto y las disposiciones estatutarias de la Federación.

4. Su régimen de convocatoria y sesiones se establecerán en los correspondientes Estatutos de la Federación.

Artículo 19.

1. El Presidente será la máxima autoridad en la representación de la Federación Andaluza, y será el representante legal de la misma, convocará y presidirá sus Órganos de Gobierno y ejecutará los acuerdos adoptados en ellos.

2. El mandato del Presidente será de 4 años, coincidiendo con ciclos Olímpicos. La elección del mismo será mediante sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Esta elección será obligatoriamente coincidente con los años olímpicos.

3. El cargo de Presidente será incompatible con cualquier otro dentro de sus propias estructuras federativas territoriales Andaluzas de las Asociaciones, o de actividades, jugadores, entrenadores o técnicos, y jueces o árbitros.

Artículo 20.

1. La Junta Directiva de las Federaciones Andaluzas es el Órgano colegiado de gestión de las mismas y estará compuesto por un número no inferior a 5 ni superior a 15.

2. La Junta Directiva la presidirá el Presidente de la Federación y en su ausencia el Vicepresidente 1º de haber más de uno. Estará compuesta como mínimo por un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Todos los miembros serán de libre designación del Presidente.

IV. REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 21.

Las Federaciones Andaluzas de Deportes están sujetas al régimen económico de presupuesto y patrimonio propio y deben regular en sus respectivos Estatutos y Reglamentos sus ingresos y sus recursos que deberán destinar a los objetos estatutarios.

V. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22.

Corresponde a las Federaciones Andaluzas de Deportes la competencia exclusiva en la potestad disciplinaria deportiva, sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las asociaciones deportivas, los deportistas, técnicos y jueces afiliados a ella y en general sobre todos aquellos personas que por su condición de federados practiquen la modalidad deportiva correspondiente.

Artículo 23.

La potestad disciplinaria se ajustará en su ejercicio a lo establecido en el Real Decreto 643/84 de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva y a lo establecido sobre hechos y conductas tipificadas como infracciones a las reglas deportivas por el Reglamento Estatuto de las respectivas Federaciones Españolas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Consejero de Cultura para dictar las normas que considere oportunas para desarrollo y ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

No obstante lo dispuesto en el articulado de este Decreto, se podrá constituir la Confederación Andaluza de Deportes, que podrá estar integrada por la totalidad de las Federaciones Andaluzas de Deportes.

Su constitución, organización y funcionamiento se regulará mediante Orden de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con las especialidades propias del carácter de la Confederación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.

Los miembros de la Asamblea General, Presidente, Junta Directiva y Presidentes de las Federaciones Provinciales, cesarán en sus funciones obligatoriamente en 1988, por ser considerado este año como Olímpico.

Sevilla, 26 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 172/1985 de 24 de julio, por el que se nombra a don José Luis Blanco Romero, Presidente de la Junta Rectora de la Sierra de Grazalema.

Por Decreto 316/1984, de 18 de diciembre, se declaró la Sierra de Grazalema como Parque Natural.

De conformidad con el artículo 6º de dicho Decreto, se creó la Junta Rectora del citado espacio natural protegido, disponiéndose en el apartado 3º que su Presidente será designada por el Consejo de Gobierno, de entre los miembros de la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de acuerdo con la formulada por el Director de la Agencia de Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo Único. Nombrar Presidente de la Junta Rectora de la Sierra de Grazalema al Ilmo. Sr. D. José Blanco Romero, Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación en Cádiz.

Sevilla, 24 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejera de la Presidencia

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de erratas en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se convoca concurso oposición para cubrir plazas vacantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Escala de Profesores de Materias Técnica-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas. (BOJA núm. 73, de 23.7.1985).

Advertidos errores en el texto de la Orden de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 2.039. En el apartado 3 de dicha Orden.

Donde dice «... 3.1. Organismo a quien se dirigen. Las instancias reintegradas con pólizas de 25 ptas., se dirigirán a la Dirección General de Personal...».

Debe decir «3.1. Forma. Las que deseen tomar parte en el presente Concurso-Oposición deberán presentar instancia por duplicado conforme al modelo que se acompaña como Anexo I».

Donde dice «... 3.1. Organismo a quien se dirigen».

Debe decir «3.2. Organismo a quien se dirigen...».

Página 2.042. En el apartado 10, punto 10.4. Donde dice «... en el artículo 22 del Real Decreto 2233/1984 de 19 de diciembre...».

Debe decir «... en el artículo 22 del Real Decreto 2233/1984 de 19 de diciembre...».

Página 2.043. En el Anexo II de dicha Orden. Donde dice «... haciendo constar la asignatura y duración de los servicios...».

Debe decir «... haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios...».

Donde dice «... en el que conste dicha...».

Debe decir «...en el que conste dicha calificación.».

Donde dice «... ANEXO III. CONCURSO OPOSICION PARA INGRESO EN LA ESCALA DE PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES...».

Debe decir «... ANEXO III. CONCURSO OPOSICION PARA INGRESO EN LA ESCALA DE PROFESORES DE MATERIAS TECNICO-PROFESIONALES Y EDUCADORES DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS.».

Página 2.044. ANEXO IV.

Donde dice «... JURA O PROMETE POR SU HONOR...».

Debe decir «... JURA O PROMETE POR SU HONOR. Que reúne los siguientes requisitos:»

CORRECCION de erratas en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se convoca concurso oposición para cubrir vacantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas. (BOJA. núm. 73. de 23.7.1985).

Advertidos errores en el texto de la Orden de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 2.044. En el apartado 1, punto 1.1.

Donde dice «... el número de plazas que se convoca es de 6...»

Debe decir «... el número de plazas que se convoca es de 9...»

En el punto 2.1.3.

Donde dice «... (Boletín Oficial del Estado, de 8 de abril)...»

Debe decir «... (Boletín Oficial del Estado, de 18 de abril)...»

Página 2.045. En el apartado 5, punto 5.2. párrafo b).

Donde dice «... en su defecto, de asignaturas afines designados mediante sorteo...».

Debe decir «... en su defecto, de materias afines designados mediante sorteo ...».

Donde dice «... en la Escala superior o al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, o al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.».

Debe decir «... en la Escala o en el Cuerpo se podrá recurrir a la Escala Superior o al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, o al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.»

Página 2.046. En el apartado 6, punto 6.4.2.

Donde dice «... primer ejercicio.»

Debe decir «... B) Profesores de Actividades: Primer Ejercicio.»

Página 2.047. En el apartado 10, punto 10.1. Donde dice «... en el artículo 22 del Real Decreto 2233/1984 de 19 de diciembre.»

Debe decir «... en el artículo 22 del Real Decreto 2233/1984 de 19 de diciembre.»

Página 2.048. El párrafo g) debe ser eliminado.

Página 2.049. ANEXO IV.

Donde dice «... declaración jurada... de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.»

Debe decir «... declaración jurada... de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.»

Donde dice «... JURA O PROMETE POR SU HONOR... en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales de Enseñanzas Integradas.»

Debe decir «... JURA O PROMETE POR SU HONOR... en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.»

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 16 de julio 1985, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada) para adaptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada), ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico que en porte y de forma tradicional viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en él los hechos mas relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Jurídico las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió dictámenes con fecha 26 de noviembre de 1982 y 26 de abril 1985.

En su virtud y considerando las facultades que me confiere el artículo único del Decreto 14/1984, de 18 de enero, en relación con la norma 3.1 de las aprobadas por el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, de la Presidencia del Gobierno.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: «ESCUDO CORTADO: 1º DE SINOPLES EL RACIMO DE GULES, 2º. DE AZUR, TRES GRANADAS DE ORO, BIEN ORGANIZADAS, BORDURA GENERAL DE PLATA, CARGADA DE LA LEYENDA «FRONTERA ENTRE LA NIEVE Y LA VEGA» EN LETRAS DE SABLE. AL TIMBRE CORONA REAL CERRADA».

Artículo 2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada).

Artículo 3º. Publicarla en el Boletín de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 17 de julio de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar

sito en calle Real nº 1 propiedad del Ayuntamiento de Campillos (Málaga).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 95,98.2 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esto Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar sito en la calle Real nº 1, antes General Franco, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Campillos (Málaga) aprobado por el pleno de la Corporación en sesión del día 22 de febrero 1985, y cuyo descripción es:

Solar sito en calle Real nº1 cuyos linderos son:

Por la derecha entrodo con el nº 5 de dicho calle propiedad de Dª Isabel Padilla Barba, por la izquierda con calle Santa Ana, por el fondo con casa propiedad de D. José Ramón Conde González-Tablas y por el frente con calle de su situación. Tiene una extensión de 574,82 m².

2º. Comunicar la presente conformidad al Excmo. Ayuntamiento de Campillos (Málaga).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero De Gobernación

ORDEN de 22 de julio de 1985, por la que se da conformidad a la permuta de una parcela al sitio de la Mezquita propiedad de los hermanos, Dª Virginia, Dª Mª Dolores y Dª Mª del Socorro Mora Cabrera, por una parcela de terreno ubicada en Avda. del Cid, propiedad del Ayuntamiento de Roción del Candado (Huelva).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local artículos 95,98. 2 y 103 del

Reglamento de Bienes, artículos 31d) Ley 40/1981 de 28 de octubre y demás disposiciones aplicables.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido o bien disponer lo que sigue:

1º. Dor conformidad a la permuta de una parcela propiedad de las hermanas Dª Virginia, Dª Mª Dolores y Dª Mª del Socorro Mora Cabrero, por una parcela de terreno de los bienes de propios del Ayuntamiento de Rociana del Condado (Huelva), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 27 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, y cuyo descripción es la siguiente:

Finca de propiedad Municipal: Parcela de terreno al sitio Avda. del Cid de la villa de Rociana del Condado, con una superficie de 1.535 m² con la calificación jurídica de Propios. Linda por el Este con una servidumbre o acceso a fincas rústicas de D. Francisco Vollejo Molina y Dª Catalina Ferraro Vallejo; al Oeste con entrada a finca rústica de D. José J. de Moro Bort; al Norte con fincas de D. José de Mora Bort y Dª Catalina Ferraro Vallejo y al Sur con la Avda. del Cid. Esta valorado a razón de 150 pesetas el metro cuadrado en 230.250 pesetas.

Finca de propiedad de las hermanas: Dª Virginia, Dª Mª Dolores y Dª Mª del Socorro Mora Cabrera. Parcela de viñedo al sitio de la Mezquita del término municipal de Rociana del Condado con una superficie de 6.292 m² Linda: al Norte con el Edificio del Grupo Escolar, en una longitud de 45 metros; al Sur con finca de la viuda de D. José Ortega Liger en una longitud de 47 metros; al Este con 137 metros de Camino Alto de Alonte, por el Oeste con finca de la viuda de D. Rogelio Ruiz en una longitud de 134 metros. Está valorado a razón de 100 pesetas el metro cuadrado en 629.200 pesetas.

Debiendo el Ayuntamiento pagar la diferencia de valores a dichas hermanas.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de Rociana del Condado (Huelva), para que éste a su vez se lo comunice o las hermanas Dª Virginia, Dª Mª Dolores y Dª Mª del Socorro Mora Cabrera.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 23 de julio de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales.

La Consejería de Gobernación, de acuerdo con su programa de coordinación y asesoramiento a las Corporaciones Locales establecido en su presupuesto, aplicación 11.01.451, y siempre dentro de los límites presupuestarios señalados en el mismo, estima adecuado regular el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades e iniciativas de las Corporaciones Locales mediante el establecimiento de los requisitos y condiciones que esta disposición establece.

Primera. Es objeto de la presente Orden subvencionar aquellos gastos de las Corporaciones Locales que no comporten inversión y respondan a las iniciativas o actividades siguientes:

Actividad derivada de servicios u obras que atiendan intereses de carácter supramunicipal.

Mantenimiento de obras y servicios de carácter específico que respondan a iniciativas de especial interés en el Municipio.

Iniciativas locales que conlleven prestaciones de servicios de amplio interés para su implantación en otros Municipios de la Comunidad Autónoma.

Iniciativas o actividades que estén relacionadas directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación.

Segundo. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, y deberán ir acompañadas de Memoria explicativa sobre la iniciativa o actividad a realizar de conformidad con algunos de los objetivos señalados anteriormente así como justificación económica del costo de la misma.

Tercero. Una vez concedida la subvención, que en todo caso tendrá carácter discrecional, la Corporación Local deberá expedir certificado de haber ingresado el importe en sus presupuestos para la finalidad concedida. La Consejería de Gobernación se reserva la posibilidad de poder requerir a las Corporaciones cuanta documentación sea necesaria a efectos de comprobar la realización de la misma.

Sevilla, 23 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 23 de julio de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para gastos de inversión,

La Consejería de Gobernación, de acuerdo con el programa de coordinación y asesoramiento a las Corporaciones Locales establecido en su presupuesto, aplicación 11.01.751, y siempre dentro del límite presupuestario señalado en dicho capítulo, estima adecuado regular el procedimiento de concesión de subvenciones para obras o instalación de servicios de las Corporaciones Locales mediante el establecimiento de los requisitos y condiciones que esta disposición establece.

Primera. Es objeto de la presente Orden subvencionar aquellas obras o servicios de las Corporaciones Locales que importen gastos de inversión siempre que las mismas respondan o alguno de los requisitos o condiciones siguientes:

Ejecución de obras o instalación de servicios que atiendan intereses de carácter supramunicipal.

Obras o servicios locales cuya prestación signifique una iniciativa de especial interés para el Municipio.

Iniciativa local para la realización de obras o servicios que conlleven especial interés para su ejecución en otros Municipios de la Comunidad Autónoma.

Obras y Servicios de extrema necesidad ocasionados por daños catastróficos.

Obras o Servicios cuya finalidad esté relacionada directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación.

Segundo. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía acompañadas de Memoria explicativa de la obra o servicio a realizar, así como presupuesto pormenorizado del coste del mismo. Para hacer efectiva la subvención que en todo caso tendrá carácter discrecional, la Corporación local deberá aportar justificación de los gastos subvencionados, pudiendo en cualquier caso la Consejería de Gobernación requerir cuanta información estime necesario sobre la obra o servicio subvencionado.

Sevilla, 23 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 23 de julio de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro.

La Consejería de Gobernación, de acuerdo con los programas de actuación recogidos en su presupuesto, y siempre dentro del límite presupuestario señalado en el mismo, aplicación 11.01.481, estima adecuado regular las subvenciones que pueden conceder a las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades relacionadas directamente con las competencias que tiene asignadas esta Consejería.

Primera. Es objeto de la presente Orden regular las subvenciones que soliciten las Empresas o Entidades sin ánimo de lucro cuya actividad esté relacionada directamente con las competencias asignadas a esta Consejería de Gobernación.

Segunda. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1º.) Acreditación de la personalidad jurídica de la actividad.

2.ª) Memoria detallada de la actividad a realizar, así como presupuesto económico de la misma.

Tercera. Para hacer efectiva la subvención que se conceda, que en todo será discrecional, las Entidades o Empresas deberán presentar Memoria sobre la realización efectiva de la actividad y justificante de los gastos ocasionados.

Sevilla, 23 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE HACIENDA

RESOLUCION de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Tributos, por la que se atribuyen facultades a los Delegados provinciales de la Consejería de Hacienda en materia de rifas y tómbolos.

Esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, y previa aprobación del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, ha resuelto delegar en los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda la emisión de informes, dando la conformidad o disconformidad, con carácter previo a las autorizaciones a otorgar por la Consejería de Gobernación para la celebración de rifas y tómbolos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, en los términos que a continuación se exponen:

1. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda emitirán su informe en los siguientes casos:

En rifas de ámbito provincial, si el importe total de las papeletas no excede de 500.000 pesetas.

En rifas de carácter benéfico o de utilidad pública, de ámbito provincial, y cualquiera que sea su importe, que hayan sido informados favorablemente los dos años anteriores por la Dirección General de Tributos.

2. Corresponderá a la Dirección General de Tributos la emisión del mencionado informe en los siguientes casos:

Cuando el importe total de las papeletas sea superior a 500.000 pesetas.

Cuando las papeletas, cualquiera que sea su importe total, hayan de distribuirse en dos o más provincias.

Cuando se solicite el disfrute de una exención legalmente establecida.

Cuando se solicite la bonificación por tratarse de rifas con carácter benéfico o de utilidad pública.

3. Los Delegados Provinciales remitirán trimestralmente a esta Dirección General de Tributos relación de los informes emitidos en dicho período.

4. El Director General de Tributos podrá recabar en todo momento la realización de los informes objeto de la presente delegación, la cual, no obstante subsistirá en los términos expresados en tanto no sea revocada o modificada por disposición especial.

5. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1985.- El Director General, Miguel Fernández-Quincoces Benjumea

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 22 de julio de 1985, por lo que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 14 de mayo de 1985 de la Consejería de Política Territorial, reguladora del régimen de concesión de subvenciones en materia de urbanismo y en relación con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1985, esta Consejería ha resuelto conceder subvenciones a los municipios por los importes que se indican:

Uno. Ayuntamiento de El Ejido (Almería), por importe de 3.500.000 ptas. para la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales. Avance.

Dos. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), por importe de 4.320.360 ptas., para la Conclusión del Plan General de Ordenación Urbana.

Tres. Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba), por importe de 742.000 ptas., para la redacción de las Normas Subsidiarias Municipales. Aprobación Inicial.

Cuatro. Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva), por importe de 4.565.600 ptas., para la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana. Aprobación Inicial.

Cinco. Ayuntamiento de Cartaya (Huelva), por importe de 2.418.590 ptas., para la redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Aprobación Inicial.

Seis. Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), por importe de 4.536.800 ptas., para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana. Aprobación Inicial.

Siete. Ayuntamiento de Moguer (Huelva), por importe de 4.737.590 ptas., para la Conclusión del Plan General de Ordenación Urbana.

Ocho. Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva), por importe de 124.000 ptas., para la Conclusión del Plan Especial.

Nueve. Diputación Provincial de Huelva, para la redacción de planeamiento, por importe de 3.630.749 ptas.

Lo que se publica, como extracto, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5º de la mencionada Orden de 14 de mayo de 1985, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 22 de julio de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres. Director General de Urbanismo y Secretario General Técnico

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de beneficios para la instalación de sala de despiece, fábrica de embutidos y almacén frigorífico de carnes y despojos, en el Viso del Alcor (Sevilla).

De acuerdo con el Decreto 24/1985 de 5 de febrero (B.O.J.A. 22 de febrero de 1985) correspondiente al Plan de Apoyo al Sector Cárnico, previo examen de la documentación presentada por la Sociedad Cooperativa Limitada Industrias Cárnicas del Viso en la que se solicita una subvención para la instalación de Sala de despiece, fábrica de embutidos y almacén frigorífico de carnes y despojos y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º) Se concede a la Sociedad Cooperativa Limitada Industrias Cárnicas del Viso una subvención de 7.185.000 ptas., correspondiente a un porcentaje del 15% sobre una inversión fija aprobada de 47.903.000 ptas. En ningún caso esta subvención y las correspondientes subvenciones complementarias superarán el límite total de subvención del 40% de la inversión aprobada.

2º) La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) El 25% de la subvención en el momento de la concesión tras la presentación de los documentos que se exijan al efecto, incluyendo un aval por dicho importe.

b) El 50% mediante presentación de certificaciones mensuales

como mínimo, suscritas por el facultativo director de las obras.

c) El 25% restante al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente.

3º) La concesión de estos beneficios queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 24/1985 de 5 de febrero (B.O.J.A. 22 de febrero de 1985) incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa y a su Delegación Provincial las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar inversiones por un importe igual o superior a la inversión aprobada 47.903.000 ptas.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1985, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el B.O.J.A. de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en: el almacenamiento y comercialización de 14.000 canales, 57.000 kgs. de despojos y callos, y 477.500 kgs. de carne despiezada. La producción de 390.000 kgs. de embutidos.

f) Otras condiciones específicas: ninguna.

4º) La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarse en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 22 de julio de 1985.— El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «Paulín de San Antonio», propiedad de Promotora de Industrias Pecuarias y de la Navegación, S.A (PIPENSA) del término municipal de Utrera (Sevilla).

A solicitud de Promotora de Industrias Pecuarias y de la Navegación S.A. (PIPENSA) para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Multiplicación, bajo el número de registro M-2/90 situada en el término de Utrera (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 9 de julio del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el B.O.E. de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 9 de julio de 1985.— El Director General, Antonio González de Tónago

RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Agrupación de defensa sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Guadix (Granada).

A solicitud de la asociación de ganaderos de porcino de Guadix para que le sea concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en el término de Guadix (Granada).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 3º, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 4º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de Octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/81 de 29 de diciembre, y el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre, a concederle con fecha 15 de julio del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada asociación.

Notifíquese la presente resolución a la expresada asociación y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el B.O.E. de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C, punto 3 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 15 de julio de 1985.— El Director General, Antonio González de Tónago

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 17 de julio de 1985, por la que se convoca concurso para optar a subvenciones para proyectos de actividades de promoción o diseño de la moda andaluza.

La promoción y el desarrollo del sector de la distribución comercial figura entre los objetivos prioritarios de esta Consejería, que los lleva a cabo a través de su Dirección General de Comercio. Como quiera que el sector textil y concretamente la confección es uno de los aspectos de mayor importancia en la producción de elementos comercializables, se hace necesario estudiar cada una de las posibilidades de comercialización que puedan facilitar la salida al mercado de estos productos. Es indudable que una de las facetas que pueden provocar el atractivo del mercado, en cualquier sector, pero especialmente en el de la confección, es la del diseño que por otra parte está adquiriendo cada vez más importancia en los canales de distribución, por ello y al objeto de incentivar la actividad comercial del sector textil, promocionando la apertura de nuevos Mercados y de forma especial la producción andaluza en el aspecto de la promoción y diseño en la confección a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Comercio.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se convoca concurso para subvencionar proyectos de actividades de promoción, investigación o diseño de la moda andaluza, al que podrán concurrir las empresas, asociaciones o profesionales del sector de la confección, rama textil.

Artículo 2º. La subvención podrá alcanzar hasta el 75% del importe del proyecto y su concesión tendrá en todo caso carácter discrecional.

Artículo 3º. Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Comercio o en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, dentro del plazo de sesenta días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. A las solicitudes deberán acompañarse dos ejemplares del proyecto para el que se solicita la subvención, presupuesto de su realización o ejecución, así como memoria explicativa y justificativa del proyecto.

En las solicitud deberá constar de forma clara el nombre del solicitante, su domicilio y D.N.I. o C.I.F.

En el supuesto de persona jurídica, se acompañará documento acreditativo de la personalidad que ostenta el representante, así como datos identificativos de la entidad.

La Dirección General de Comercio podrá solicitar aclaración o información sobre los puntos del proyecto, memoria o presupuesto que estime necesario.

Artículo 4º. Resuelta la solicitud se comunicará su aprobación o denegación al interesado, señalándose, en el primer caso, el importe de la subvención y la forma y condiciones de pago de la misma.

Artículo 5º. Se faculta a la Dirección General de Comercio

para dictar las normas complementarias necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y
Transportes

ORDEN de 23 de julio de 1985, por la que se dictan normas para la concesión de los premios «Galeón 1985» que distinguirán determinadas actividades en el sector comercial.

Como en el año anterior, la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, desea incentivar y premiar aquellas actividades que, relacionadas con el mundo del Comercio, hayan tenido durante el período que se señala en el artículo 3º de esta misma Orden una determinada incidencia en el Sector, a cuyo efecto se concederán los premios «Galeón 1985» y la «Mención Especial a una labor continuada», concesiones que se regirán por la presente Orden.

En su virtud y a propuesta del Director General de Comercio,

D I S P O N G O :

Artículo 1º. al objeto de premiar aquellas actividades que en esta Orden se especifican, se concederán los siguientes premios «Galeón 1985»:

- 1º. Galeón a la mejor iniciativa comercial.
- 2º. Galeón a una nueva marca.
- 3º. Galeón al mejor diseño de marca.
- 4º. Galeón a la exportación.
- 5º. Galeón al medio de comunicación social que más se haya distinguido en su apoyo al comercio.
- 6º. Galeón a la mejor labor de apoyo económico al Comercio.
- 7º. Galeón al cooperativismo.

Artículo 2º. Asimismo se concederá la «Mención Especial a la labor continuada» al objeto de distinguir el buen hacer de una empresa que con su constancia y a través del tiempo, haya sabido ganarse el prestigio, calidad y reconocimiento público.

Artículo 3º. Los premios «Galeón 1985» se referirán a actividades desarrolladas durante el período comprendido entre el 11 de agosto de 1984 y 31 de agosto de 1985. «La Mención Especial» se referirá a la labor de mayor amplitud en el tiempo, a criterio del Jurado.

Artículo 4º. A efectos orientativos, los criterios a seguir para la concesión de los premios «Galeón 1985», serán los siguientes:

1º. Galeón a la mejor iniciativa comercial: Su objetivo es resaltar la más brillante idea empresarial en el campo del comercio, destacando el trabajo de aquella empresa andaluza que haya sabido poner en marcha durante el tiempo señalado en el artículo 3º aquella iniciativa comercial que en su conjunto haya logrado aglutinar factores diversos como rentabilidad, competitividad y creación de empleo.

2º. Galeón a una nueva marca: Se significará con ello el mejor trabajo comercial entre aquellas nuevas marcas aparecidas en el mercado durante el período señalado en el artículo 3º.

3º. Galeón al mejor diseño de una marca: Se pretende con ello premiar la imaginación comercial, buscando el nombre, logotipo o anagrama de la firma que mejor se haya sabido identificar con el producto que se pretende vender.

4º. Galeón a la exportación: Se pretende con ello premiar a la empresa que haya sabido crear canales de comercialización de productos andaluces en el extranjero, o incrementando sensiblemente su presencia en los mercados exteriores.

5º. Galeón al medio de comunicación social que más se haya destacado en su apoyo al Comercio: Se premiará con este Galeón no sólo al medio que haya destacado en el plano meramente informativo, sino a aquél que haya presentado campañas comerciales de cuidada elaboración y que en uno y otro caso hayan redundado en beneficio del Sector en Andalucía, a juicio del Jurado.

6º. Galeón a la mejor labor de apoyo económico al Comercio: Se pretende con ello reconocer la labor global de apoyo al Sector, por parte de las instituciones financieras, bien sea a través de créditos, incentivos, canales de gestión bancaria y fácil acceso a vías reales de financiación.

7º. Galeón al cooperativismo: Dirigido a premiar a la Asociación Cooperativa que más se haya distinguido en el Sector Comercio, a juicio de Jurado Calificador.

Artículo 5º. Las propuestas para las concesiones de los premios deberán presentarse en la Dirección General de Comercio de esta Consejería, antes del día 15 de octubre de 1985 y podrán ser proponentes los delegados provinciales de esta Consejería, las Cámaras Oficiales de Comercio, las Asociaciones de Empresarios, las Asociaciones de Cooperativas y cualquier otra Asociación o Corporación, legalmente constituida, que tenga relación con el Sector.

Las propuestas deberán ser razonadas y acompañadas de una memoria detallada, motivando la petición.

Artículo 6º. La concesión de los premios la otorgará un jurado, cuya decisión será inapelable, y que estará constituido de la siguiente forma: Presidente del Jurado será el Director General de Comercio, de vocales actuarán un representante del Consejo General de Cámaras Oficiales de Comercio de Andalucía, un representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía, un representante de las Facultades de Económicas y Empresariales de Andalucía a propuesta de los Decanos de dichas Facultades, un representante de la Unión de Periodistas de Andalucía, propuesto por el Presidente de dicha Unión, el Director General de Soprea o persona en quien delegue y el Director del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (IPIA).

Actuará como Secretario un Jefe de Servicio de la Consejería de Turismo, comercio y Transportes.

Artículo 7º. El Jurado se reunirá a propuesta del Director General de Comercio y previa citación del mismo. La entrega y publicidad de los premios, se llevará a cabo en acto solemne cuya fecha de celebración y lugar se determinará en su momento por la Dirección General de Comercio.

Artículo 8º. Los premios consistirán en una réplica de un antiguo Galeón español, confeccionado por un reputado artesano u orfebre andaluz. La «Mención Especial» consistirá en un Diploma igualmente ejecutado por conocido artista andaluz.

Sevilla, 23 de julio de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y
Transportes

RESOLUCION de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, sobre habilitación de inspectores en materia de turismo.

Por Reales Decreto 698/79 de 13 de febrero y 3585/83 de 28 de diciembre, fueron transferidas a esta Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias y funciones en materia de Turismo, especificándose en el artículo 40.4 de la primera la competencia transferida de inspeccionar las Empresas y Actividades Turísticas.

Visto el artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre que establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito territorial de la misma en materia de ordenación del turismo y vista el artículo 4.2. del Decreto 129/82, de 13 de octubre sobre competencias en materia de inspección a esta Dirección General, vengo en disponer lo siguiente:

Se faculta a los funcionarios que prestan sus servicios en esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, y que a continuación se citan, para que, en un plazo de 6 meses como máximo a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, puedan ejercer funciones inspectoras cerca de las empresas que ejerzan actividades turísticas cuya regulación y vigilancia corresponde a esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, y a través de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, según dispone el Decreto 129/82 de 13 de octubre en su artículo 4.2:

Don Juan Antonio Rubio Casquet.
Don Manuel Ación Lirala.
Don Eduardo Guillén Calva.
Don Manuel Moreno Ramírez.
Don Alejandro Parra Muñoz.
Don Manuel González López.
Don Fermín Guerra López.
Don Serafín Alcalá Muñoz.
Don Francisco González Martínez.
Don Rafael Trinidad Vázquez.
Don Francisco Javier Domínguez Martín.
Don Vicente Manuel Ramos Bernabé.
Doña Carmen Pérez Capelo.

Don Venancio Yelamos Navarro.
Don Miguel Matarín Cabezueto.
Don Ignacio Colomer Moro.

Sevilla, 24 de julio de 1985.— El Director General, Miguel Villegas Sánchez

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO de 23 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía /1985, de ámbito interprovincial.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía/1985, recibida en esta Dirección General de Trabajo el día 16 de julio de 1985 suscrito por la representación de la Junta de Andalucía y los trabajadores con fechas 3 y 8 de julio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar original del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1985.— El Director General, Enrique Vila Vilar

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA/1985

Artículo 1º. Ambito.

El Presente Convenio será de aplicación al personal que con relación jurídico-laboral presta o preste sus servicios en la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos, empresas públicas y cualquier otra persona jurídica dependiente de aquélla.

Artículo 2º. Vigencia y partes.

a) El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1987. Todo ello salvo que con anterioridad a esta fecha las partes firmantes acuerden expresamente su prórroga y sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes de denunciarlo sesenta días antes del término fijado.

b) El presente Convenio ha sido negociado por la Junta de Andalucía y las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, legitimados de acuerdo con el Art. 87 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Los acuerdos de la Comisión Paritaria que válidamente se adopten según el Art. 25-V.3 se incorporarán al presente Convenio, tras su publicación en el B.O.J.A., teniendo plena eficacia.

Artículo 3º. Naturaleza, efectos y estructura de la negociación.

El presente Convenio, acordado al amparo de lo dispuesto en el artículo 82, apartada 2 y 3, del Estatuto del Trabajador, regula la estructura de la negociación colectiva del personal laboral que presta sus servicios en la Junta de Andalucía, establece las normas de aplicación y regula el procedimiento de solución de conflictos.

A) Estructura de la Negociación Colectiva.

Las partes acuerdan con efecto del 1 de enero de 1985 integrar los Convenios colectivos del personal laboral en un único Convenio, teniendo como objetivo la racionalización de la relación laboral entre la Junta de Andalucía y el personal a su servicio.

Al personal de nuevo ingreso le será de aplicación lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

B) Normas de aplicación.

El Convenio Colectivo regula las bases de las relaciones económicas y de trabajo, las cuales serán de aplicación a todo el personal afecto al mismo.

C) Conflictos de Concurrencia.

Entre las partes firmantes se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del presente Convenio, con funciones de interpretación y de la debida aplicación de los principios señalados en el mismo. En especial, la Comisión entenderá, con carácter previo a la interposición de cualquier conflicto colectivo o demanda derivada de la interpretación y/o aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo 4º. Homogeneización salarial.

El objetivo de la homogeneización salarial es conseguir una estructura salarial única, que permita a todos los trabajadores pertenecientes a un grupo y categoría, percibir por estos conceptos las mismas retribuciones. Igualmente se homogeneizarán los complementos de puestos de trabajo, conforme a criterios objetivos de valoración.

Apartado Primero. Sistema de clasificación profesional.

De acuerdo con el artículo 5, el proceso de homogeneización se fundamenta en el establecimiento de un sistema de clasificación profesional que conjugará, de una parte, el grupo profesional y su correspondiente salario base homogéneo, y de otra, la categoría laboral, el puesto de trabajo y sus respectivas retribuciones.

Con el fin de lograr este objetivo, la Junta de Andalucía, procederá a la descripción y valoración de los puestos de trabajo existentes en los distintos Organos, Organismos Autónomos, Empresas Públicas y cualquier otro ente dependiente de la Junta de Andalucía.

Apartado Segundo. Salario base homogéneo y complementos de categoría.

Serán los correspondientes a cada grupo y categoría, según se establece en los Anexos I y II de este Convenio.

Apartado Tercero. Incrementos salariales durante la vigencia del Convenio.

De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán sus incrementos salariales, de acuerdo con los siguientes criterios generales:

1. Retribuciones para el año 1985.

Las retribuciones de cada trabajador, en cómputo anual y excluida la antigüedad, una vez distribuido un incremento del 6,5% de la masa salarial correspondiente a 1984, de manera uniforme para todas las categorías profesionales afectadas, se estructurará de la siguiente forma:

a) Salario base por grupos profesionales, según Anexo I.

b) Complemento de categoría según Anexo II.

c) Complemento de puesto de trabajo.

Si las retribuciones en cómputo anual, no permitiesen alcanzar el límite fijado en el Anexo III se incrementarán hasta dicho límite mediante la correspondiente aportación del fondo de homogeneización.

2. Retribuciones para el año 1986.

Las retribuciones correspondientes al año 1986 para cada grupo y categoría, serán las siguientes:

a) Salario base y trienios: Las que figuran en el Anexo I incrementadas en el porcentaje que autorice para el personal funcionario la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 1986.

b) Complemento de categoría: Serán las que figuran en el Anexo IV de este Convenio, incrementadas en el porcentaje indicado en el apartado anterior.

c) Complemento de puesto de trabajo: Conforme a lo que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

3. Retribuciones para el año 1987.

Las retribuciones correspondientes al año 1987 para cada grupo y categoría, serán las siguientes:

a) Salario base y trienios: Serán las correspondientes al año 1986, incrementadas en el porcentaje que autorice para el personal funcionario la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1987.

b) Complemento de categoría. Serán las que se definen en el Anexo V de este Convenio.

c) Complemento de puesto de trabajo: Conforme a lo que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

4. Fondos de Homogeneización.

Estarán integrados por aportaciones complementarias por parte de la Junta de Andalucía, al incremento de la masa salarial

autorizada para 1985 en la Ley de Presupuestos, así como las que se autoricen por las respectivas leyes para los ejercicios 1986 y 1987, al objeto de conseguir la homogeneización de las retribuciones del personal que se encuadre en los grupos y categorías establecidos en este Convenio, o que en un futuro se establezcan como consecuencia de éste.

5. Personal de nuevo ingreso.

El personal de nuevo ingreso en cualquier órgano, servicio, dependencia o empresa de la Junta de Andalucía, será contratado con un salario base, cuya cuantía vendrá determinada por la correspondiente al salario base homogéneo de su respectivo grupo y complemento de categoría que le corresponda.

Artículo 5º. Clasificación Profesional

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2. Se establecen los siguientes grupos profesionales:

Grupo 1: Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, expedido por una Facultad o Escuela Técnica Superior, han sido o son contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como de Titulado Superior, en la relación de Puestos de Trabajo del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Grupo 2: Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Formación Profesional en tercer grado, Diplomada Universitario, Arquitecto Técnico o Título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia, han sido o son contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como de Técnico Medio en la relación de Puestos de Trabajo del personal al Servicio de la Junta de Andalucía.

Grupo 3: Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del título de B.U.P., Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º Grado o Formación Laboral equivalente con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo, han sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral, y esté definido en el Catálogo de Puestos de Trabajo del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Grupo 4: Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación profesional de primer grado o Formación Laboral equivalente, con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo, han sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral, y esté definido en el Catálogo de Puestos de Trabajo del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Grupo 5: Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores que han sido o son contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo, definidos en este grupo, en la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Junta de Andalucía. Se requerirá estar en posesión del Certificado de escolaridad.

3. Se crea una Comisión Paritaria de clasificación de Personal formada por ocho miembros dependientes de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del presente Convenio, al objeto de refundir y valorar las categorías y puestos actualmente existentes en los grupos profesionales citados, con criterios de titulación y especialización, todo ello después de efectuados los estudios y análisis pertinentes.

Igualmente será objeto de dicha Comisión la clasificación del personal en las categorías que se indican para cada uno de los grupos profesionales.

4. La Comisión Paritaria de Clasificación de Personal se constituirá en el plazo máximo de un mes contado a partir de la firma del presente Convenio. Elaborará sus propias normas de funcionamiento y elevará sus conclusiones a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para introducirlos, previa aprobación pertinente, como anexos a este Convenio.

Artículo 6º. Excedencias

A) Excedencias voluntarias.

Los trabajadores fijos que lleven como mínima un año al servicio de la Junta de Andalucía o de la Administración Pública, en el caso de transferidos e incorporados por oferta pública, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año, ni superior

a cinco; si los servicios prestados fueran de tres años completos, el tiempo de excedencia podrá ser de hasta diez años.

Una vez solicitada, se concederá con treinta días de antelación a la fecha de inicio propuesta por el interesado.

El trabajador que solicite su reingreso, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su grupo y categoría, en el ámbito de la Junta de Andalucía, salvo en el caso de concurrir un excedente forzoso. Si la vacante fuera de inferior categoría a la que antes ostentaba, podrá optar a ella y esperar a que se produzca la que a su categoría corresponda. Este ingreso preferente está condicionado a la aplicación previa de lo estipulado en el artículo 8º, sobre provisión de vacantes, referente al turno de traslado.

En ningún caso podrá acogerse a otra excedencia, hasta no haber cubierto un período de dos años efectivos al servicio de la Comunidad Autónoma, contados a partir de la fecha de ingreso. No obstante, tras el primer año de excedencia, podrá solicitarse una prórroga de otro año sin necesidad de reincorporación. A partir del segundo año no se concederán otras prórrogas, siendo la excedencia a tiempo determinado.

El trabajador deberá solicitar su reingreso dentro de los sesenta días anteriores al término del plazo solicitado. La Junta de Andalucía comunicará al trabajador la existencia o inexistencia de vacante en el plazo de un mes. Si no se produce solicitud expresa del trabajador en el tiempo mínimo marcado, se extinguirá la relación laboral.

El reingreso se producirá por orden de antigüedad en la solicitud.

B) Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo, turno y centro, y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso podrá ser solicitado hasta dos meses después del cese del cargo. A estos efectos se entiende por cargo público la elección para Diputado o Senador de las Cortes Generales, Diputado de Asambleas Autonómicas y Cancejal de Ayuntamientos, o el nombramiento para un cargo dentro de las Administraciones Públicas. Comunitarias o Internacionales, con nivel mínimo de Director General en la Administración Autonómica, o Subdirector General en la Administración Central y sus equivalentes en la Municipal, Comunitaria e Internacional. La Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, estudiará y aprobará, en su caso, otras situaciones que puedan presentarse a su consideración, para recibir el mismo tratamiento que los supuestos anteriores.

C) Especiales

La excedencia por cuidado de hijos se regirá por lo regulado en el apartado 3, del artículo 46, del Estatuto de los Trabajadores.

La reincorporación se realizará de forma automática y se producirá en el mismo turno y centro de trabajo.

Artículo 7º. Organización Profesional.

Corresponde a los Organos Directivos de la Junta de Andalucía, con competencia para ello, la organización del trabajo pudiendo establecer los sistemas de valoración, racionalización, mejora de métodos, procesos y simplificación del trabajo, así como el establecimiento de plantillas de personal que permitan el mayor y mejor nivel de prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, las Centrales Sindicales firmantes estarán obligadas a participar en aquellas instancias donde se establezcan condiciones de trabajo, debiendo emitir informe previo al respecto.

Artículo 8º. Provisión de vacantes.

Hasta tanto se regule un sistema para la provisión de puestos de trabajo, selección y promoción profesional, conforme a las directrices definidas en la Ley 30/84, para el personal funcionario, se aplicarán los principios establecidos en el presente Convenio:

A) Las vacantes, ampliaciones de plantillas o creación de nuevos puestos de personal fijo que se produzcan en la Junta de Andalucía, se cubrirán por los métodos establecidos, excepto las de libre designación. Dichas plazas se pondrán en conocimiento de las Centrales Sindicales firmantes y serán publicadas en el B.O.-J.A.

La Junta de Andalucía se podrá reservar para su provisión por convocatoria libre, sin someterse a los turnos fijados en este artículo, los puestos de trabajo que requieran calificación exigida por la innovación tecnológica, reorganización administrativa o inicio de nuevas actividades. La Junta de Andalucía deberá comunicar a los representantes de los trabajadores la utilización fundamentada de esta reserva. En caso de desacuerdo, será la Comisión de Interpre-

tación del Convenio la encargada de resolver las diferencias de acuerdo con los métodos establecidos para la resolución de los mismos.

B) El orden de provisión de vacantes, que no podrá ser alterado, será el siguiente:

1. Excedente forzoso.

2. Turno de traslado, al que podrán concursar trabajadores de la Junta de Andalucía regulados por el presente Convenio.

a) Del mismo grupo y categoría.

b) Del mismo grupo y diferente categoría.

En todos los casos será necesario demostrar la adecuación profesional requerida para el puesto de trabajo, y en caso de optar más de un aspirante, superar concurso, que se resolverá mediante baremo establecido al efecto y prueba objetiva de adecuación al puesto que se opta. Los baremos y pruebas objetivas serán elaborados por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio.

3. Turno de Ascenso. Resuelto el concurso de traslados, las plazas vacantes resultantes se sacarán a concurso de méritos. Podrán presentarse los trabajadores de cualquier grupo y categoría, siempre que tengan la titulación o condiciones requeridas para el puesto. La puntuación final obtenida por cada concursante será la suma de los puntos obtenidos por baremo, más los conseguidos en la prueba de aptitud que, en todo caso, deberá efectuarse. La Comisión de Interpretación y Vigilancia elaborará los baremos y pruebas a efectuar. En todos los concursos, tanto de traslados como de ascenso, se nombrará un Tribunal compuesto por el Director General de la Función Pública, o persona en quien delegue, como Presidente, y cuatro Vocales, dos de ellos designados por la Junta de Andalucía, y otros dos por los representantes de los trabajadores, todos ellos con el adecuado nivel profesional.

La plaza dejada vacante por el ganador del concurso de méritos, se sacará también a concurso, que proseguirá hasta que se declare desierto o se llegue a la plaza de categoría inferior.

En ningún caso podrá producirse ascensos de grupos por el mero transcurso del tiempo de servicios.

4. Turno Libre. Las vacantes no cubiertos por los turnos anteriores, se convocarán por la Junta de Andalucía, conforme a las normas de contratación e ingreso establecidas en el artículo noveno. Dichas vacantes formarán parte de la Oferta Pública de Empleo.

Artículo 9º. Contratación e ingreso.

1. La selección y contratación del personal laboral en los diferentes Organismos y Centros de ámbito de aplicación de este Convenio se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2. Las normas de contratación e ingreso habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 13/82 y cuantas normas se dicten en esta materia.

3. La Junta de Andalucía firmará un concierto con el Instituto Nacional de Empleo (INEM), a fin de que las convocatorias tengan la difusión adecuada y se pueda disponer del asesoramiento necesario para la selección a través de los Centros de Orientación Profesional del INEM.

4. Se garantizará la participación de los representantes de los trabajadores en los Tribunales de Examen, así como en los procesos de selección.

5. Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito en los modelos oficiales de la Orden 30/85, de 16 de enero, e incluirán, en todo caso, el período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente:

El período de prueba queda establecido en quince días para los no cualificados, un mes para los trabajadores cualificados, tres meses para los titulados de grado medio, y seis meses para los titulados superiores. La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador en período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

6. Para estimular el empleo juvenil, la Junta de Andalucía reservará un porcentaje de los plazas convocados que fijará de acuerdo con las Centrales Sindicales firmantes, para las modalidades contractuales de trabajo en prácticas y para la formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto. El salario base del contratado en prácticas será igual a la base mínima de cotización que en su caso corresponda, en proporción a la duración de la jornada de trabajo pactada.

Artículo 10º. Trabajos de categoría superior e inferior.

Además de lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. La realización de trabajos de categoría superior e inferior responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2. La ocupación de un puesto de trabajo en régimen de desempeño de funciones de categoría superior, nunca podrá exceder de seis meses. Transcurrido ese plazo, se convocará un concurso de ascenso para cubrir, de forma definitiva, el puesto superior, excepto en los casos en que la realización de estos trabajos se deba a ausencia temporal del titular. Durante el período citado, la cobertura de dicho puesto se realizará por rotación bimensual entre trabajadores de la categoría inmediatamente inferior. La plaza dejada vacante por estos trabajadores o sus sustitutos se cubrirá por contratación eventual.

3. El mero desempeño de una categoría superior nunca consolidará el salario ni la categoría superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores. El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación de un concurso de ascenso.

4. Para la adscripción de un trabajador a funciones de categoría superior será necesario el informe previo de la representación legal de los trabajadores, quien podrá exigir la rotación contemplada en el apartado 2 y el cumplimiento de todo lo estipulado en este artículo, acudiendo, en su caso, a la Comisión Paritaria correspondiente y a los órganos laborales competentes.

5. Ningún trabajador podrá realizar trabajos de su categoría inmediata inferior durante un período superior a quince días, teniendo en cuenta, además, lo establecido en el apartado 4 del artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores. Transcurrido el período citado, el trabajador no podrá volver a ocupar puesto de categoría inferior hasta transcurrido un año.

Artículo 11º. Horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias. Por ello, acuerdan, con el objetivo de la creación de empleo, reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestro y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: el criterio a seguir es su realización y su carácter obligatorio.

2. Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: el criterio a seguir es su realización, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de los distintos tipos de contratación previstos legalmente; este tipo de horas extraordinarias es considerado estructural y, por consiguiente, de libre aceptación.

3. A efectos de cotización a la Seguridad Social, las horas contempladas en los apartados primero y segundo se registrarán por lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1/1985, de 5 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y Fondo de Solidaridad para el Empleo de 1985. Según la estipulado en el artículo primero de la Orden de 1 de marzo de 1983, las horas definidas en el apartado 2 siempre tendrán carácter de estructurales. En relación con el apartado primero, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 35, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter de estructurales o de fuerza mayor.

4. La Dirección del Centro u Organismo informará mensualmente a los representantes de los trabajadores y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, distribución, secciones y relación nominal de los trabajadores que las realizaron.

Asimismo, y en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, el Centro u Organismo y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

5. La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

6. No tendrán la naturaleza de extraordinarias las horas de trabajo que rebasen la jornada máxima semanal legal o pactada, pero no superen la ordinaria legal o pactada en cómputo anual, o de ciclos inferiores en su distribución semanal, si dicha jornada se hubiese convenido, lo que se reflejará en los calendarios laborales. Las horas que sobrepasen la jornada anual o de ciclos inferiores, en su citada distribución semanal, así como la de nueve horas diarias, serán siempre retribuidas como extraordinarias.

7. Las horas extraordinarias se compensarán primordialmente siempre que la organización del trabajo la permita, por tiempo de

descanso en la siguiente proporción: una hora de trabajo por dos de descanso. Estas horas se podrán acumular hasta completar días de descanso, los cuales podrán ser disfrutados por el trabajador cuando las necesidades del trabajo lo permitan.

8. Trimestralmente la Junta de Andalucía informará a la Comisión de Interpretación del Convenio sobre la realización de horas extraordinarias en la misma, con la finalidad de que por la Comisión se tomen las medidas pertinentes. La información sobre las horas realizadas vendrá recogida en modelos oficiales que se elaborarán con la participación de dicha Comisión.

9. La cuantía de la hora extraordinaria será establecida de acuerdo con la legislación vigente por la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Artículo 12º. Permisos y licencias.

A) El régimen de permisos y licencias, queda establecido de la siguiente forma:

- a) 15 días por matrimonio.
- b) 3 días por nacimiento, muerte, enfermedad grave de familiares hasta el segundo grado, y 5 si ocurriera fuera de la localidad de residencia del trabajador.
- c) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, durante los días de su celebración, siendo necesaria la correspondiente justificación.

d) 1 día por traslado de su domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que por ello reciba el trabajador retribución o indemnización alguna, y sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en concepto trimestral. Cuando se sobrepase este límite, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, regulada en el apartado 1, del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño de cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que se tuviera derecho.

Se entiende por deber de carácter público y personal: 1) la asistencia a Tribunales previa citación; 2) la asistencia a Plenos de los Concejales de Ayuntamiento; 3) la asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de Asociaciones Cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos de las mismas, y hayan sido convocados formalmente por algún órgano de la Administración; 4) el cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, como de componentes de una mesa electoral; 5) la asistencia a las sesiones de un Tribunal de exámenes o de oposiciones, con nombramiento de la autoridad pertinente como miembro del mismo.

f) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho, por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo. En ningún caso estos tiempos serán acumulables.

g) 1º. A lo largo del año, el personal podrá disfrutar hasta de seis días de licencias o permisos por asuntos particulares. Tales días no podrán acumularse en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2º. Los días 6, 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las oficinas de la Administración de la Junta de Andalucía a excepción de los servicios de Registro General, e Información. Quienes realicen sus servicios en dichos días podrán disfrutar de tres días puente entre aquéllas que se señalen al efecto.

B) Licencias sin retribución. Su régimen se regulará por la Comisión de Interpretación y Vigilancia, sin que el período máximo de licencias pueda exceder de tres meses cada dos años.

Artículo 13º. Jornada.

1. La jornada de trabajo máxima será de 37,5 horas semanales o de 1,712 horas de cómputo anual.

2. Los horarios de trabajo serán los establecidos para la administración, siempre que las necesidades o conveniencias del servicio lo permitan, hasta tanto no se proceda a la adecuación de la jornada de trabajo a las necesidades o conveniencias del servicio, se mantendrán los horarios actualmente vigentes en cada Centro de trabajo, siempre que no se superen en cómputo anual lo establecido en el punto 1 de este artículo.

3. Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo por un período de 20 minutos, computable como de trabajo efectivo.

Artículo 14º. Absentismo.

Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento

del absentismo, y entienden que su reducción implica tanto la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, como las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a conseguir, de una parte, una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores, y de otra, un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que produce el absentismo, cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de disminuirlo, dada su negativa incidencia en la eficacia de los servicios, por ello, se revisarán la regulación actual de la incapacidad laboral transitoria.

Dado que el absentismo supone una mayor carga de trabajo para el resto de los trabajadores, la Junta de Andalucía aplicará el artículo 20, apartado 4 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, a aquellos trabajadores que reiteren faltas de trabajo.

Artículo 15º. Seguridad e higiene en el trabajo.

1. El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad físico y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la formulación de la política de prevención en su Centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma, o través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Vigilantes o Delegados de Seguridad.

2. La Junta está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus Organismos y Centros de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrate, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con descuento en este último caso del tiempo invertida en las mismas de la jornada laboral.

3. La formulación de la política de Seguridad e Higiene en un Organismo o Centro de trabajo partirá del análisis estadístico o causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de riesgos y de agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizados hasta el momento; dicha política de seguridad e higiene se planificará anualmente para cada Centro de trabajo en que se realicen tareas o funciones de producción técnica y proceso de datos, y con periodicidad trianual en las oficinas y Centros de trabajo administrativo. En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o su frecuencia, y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y las de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sean necesarios.

4. Para la elaboración de los planes y programas de seguridad e higiene, así como para su realización y puesta en práctica, los diferentes Organismos de la Administración podrán disponer de equipos y medios técnicos especializados cuando sea posible y aconsejable por su dimensión o por la intensidad de sus problemas de seguridad e higiene. En caso de no disponer de tales medios propios, solicitarán la cooperación de los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fundamentalmente en los referentes a la planificación, estudios y proyectos preventivos, y de sistemas de seguridad y protección, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas sean necesarias.

5. Los Comités de Seguridad e Higiene son los órganos internos especializados de participación en esta materia. Se constituirán en todos los Centros de trabajo que tengan cien o más trabajadores adscritos.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo designada por el Comité de Empresa, órgano éste al que corresponde la representación y la defensa de los intereses de los trabajadores, también en materia de seguridad e higiene, y las competencias reconocidas en el artículo 64, párrafos 1.7, 1.8 y 1.11 del Estatuto de los Trabajadores, así como las previstas en el artículo 19.5 del mismo.

6. Se tenderá a la desaparición de los pluses o complementos

de peligrosidad y toxicidad, a medida que por la Administración se tomen los medios adecuados para subsanar las condiciones tóxicas o peligrosas que les dieron origen, o que mediante resolución de la autoridad laboral correspondiente se demuestre la imprecedencia de tales pluses por inexistencia de tales condiciones.

7. Los reconocimientos médicos se practicarán en los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el trabajo:

- a) Una vez al año para todo el personal.
- b) Periódicos y específicos al personal que por su actividad se estime necesario por los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- c) A todo trabajador con más de treinta días de baja por enfermedad antes de incorporarse al puesto de trabajo.
- d) A todo el personal de nuevo ingreso antes de incorporarse al puesto de trabajo.

Artículo 16º. Pluses de penosidad, toxicidad, peligrosidad.

Los pluses de penosidad, toxicidad o peligrosidad deberán responder a circunstancias verdaderamente excepcionales, por cuanto la regla general debe ser su eliminación cuando desaparezcan las circunstancias negativas que los justifican.

Para solicitar por primera vez o revisar la declaración de penosidad, toxicidad o peligrosidad, se acudirá a la Delegación Provincial de Trabajo, quien dictará, de acuerdo con sus competencias, la resolución administrativa aprobatoria o denegatoria de la solicitud, previo informe del Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Aprobada la resolución y hasta tanto se eliminen las condiciones tóxicas, peligrosas o penosas, se abonará al trabajador que desempeñe el puesto la cuantía establecida para este tipo de pluses desde la fecha que marque la resolución.

Durante 1985 todos los Organos, Centros y Consejerías solicitarán la revisión de todos los pluses que actualmente estén reconociendo.

Artículo 17º. Retribuciones.

Las retribuciones del personal laboral, serán las siguientes:

1. Salario base, igual para cada una de los grupos indicados en este Convenio.
2. Complementos:
 - 2.1. Complemento de Categoría, conforme a lo establecido en el Anexo II de este Convenio.
 - 2.2. Complemento de Antigüedad, consiste en una cantidad fija para cada uno de los grupos, por cada tres años de servicios. Se devengará a partir del primer día del mes en el cual se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.

Las cantidades anuales que cada trabajador viniese percibiendo en la actualidad, y no fuera absorbida por la cantidad antes señalada, se consolidarán como complemento personal no absorbible.

Este apartado entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del presente Convenio.

2.3. Complemento de Puesto de Trabajo, destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad, toxicidad y otros.

Este complemento se cuantificará para cada puesto de trabajo por la Administración, oídas las Centrales Sindicales firmantes.

2.4. Complemento de calidad o cantidad de trabajo: Incluirá las horas extraordinarias fuera de la jornada de trabajo, así como aquellas otras cantidades destinadas a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con el que se perciban por este concepto serán públicos para las Centrales Sindicales y los centros de trabajo.

3. Pagas extraordinarias, que serán de dos al año, por un importe, cada una de ellas de 1 mensualidad del salario base y antigüedad, se devengarán en los meses de junio y diciembre. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, no tendrán carácter consolidable para el trabajador, más que los conceptos correspondientes a salario base antigüedad y complemento de categoría, con exclusión de cualquier otro.

4. Los trabajadores percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio, que serán las vigentes en cada caso para el personal funcionario de la Junta de Andalucía.

Artículo 18º. Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración del mes natural en que se disfruten o de treinta días naturales, si se toman en un periodo comprendido entre dos meses.

Los Direcciones de Centros y Organismos planificarán, con los representantes legales del personal, las vacaciones anuales de acuerdo a los siguientes principios:

- 1º. El periodo normal de vacaciones se disfrutará preferente-

mente durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año, excluyéndose de estos periodos aquellos centros u organismos cuyo actividad se desarrolla esencialmente en el periodo estacional regulado.

Si no existiese acuerdo entre las partes en este punto, se elevará a la Comisión de Interpretación, acudiéndose a la jurisdicción laboral, en el caso de desacuerdo final.

2º. En los centros asistenciales y en todos aquellos en que la actividad y necesidades de atención o producción sean similares a lo largo de todo el año, las partes planificarán los turnos de vacaciones, de forma que quede garantizada la atención y servicios adecuados. En caso de que por necesidades del servicio con aceptación del interesado y previo conocimiento de los representantes legales, fuese preciso que el trabajador disfrutase sus vacaciones fuera del periodo establecido, la duración será de cuarenta días.

3º. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará en el mes de marzo, su petición individual de periodo de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación. En caso de desacuerdo, se acudirá a la jurisdicción laboral.

4º. Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de las vacaciones en dos periodos. La suma total de ambos periodos será de treinta días naturales, salvo que le hubiese sido impuesta por el centro el periodo vacacional de cuarenta días, en cuyo caso la suma total será esta última.

5º. a) El comienzo y terminación de las vacaciones será forzosamente dentro del año a que correspondo, y éstas no podrán, en ningún caso, ser sustituidas por compensaciones económicas, ni acumuladas a las siguientes.

b) En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano, y el trabajador no las pudiese disfrutar por incapacidad laboral transitoria, podrá disfrutarlas fuera del periodo anual en que se produjo la incapacidad.

6º. Los periodos de baja temporal por enfermedad o accidente, inferiores a un año, se computarán como servicio activo a los solos efectos de lo previsto en este artículo.

Artículo 19º. Capacidad disminuida.

Se entiende por capacidad disminuida, la definida en el artículo 135 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Decreto 2065/1974 de 30 de mayo), en sus apartados 2, 3 y 4.

Los trabajadores incurso en alguno de estos apartados serán destinados a un trabajo adecuada a sus condiciones sin merma salarial.

En el caso del personal con capacidad disminuida que hubiese obtenido el reconocimiento del derecho al percibo de pensión, compatible con el ejercicio de profesión u oficio habrá de señalarse la nueva clasificación que le corresponda de acuerdo a sus nuevas funciones; la suma de sus haberes por el nuevo puesto de trabajo, más la pensión, no deberá ser inferior a la del grupo y categoría que ostenta.

Por la Junta de Andalucía deberán hacerse accesibles los locales y puestos de trabajo a los trabajadores con condiciones físicas disminuidas, eliminando las barreras u obstáculos que dificulten su movilidad física.

Si la capacidad disminuida o alteración de la salud no alcanza los grados de invalidez definidos en la normativa vigente, los servicios médicos deberán estudiar la adecuación del trabajador afectado a su puesto de trabajo. En caso de riesgo para la salud del trabajador, debidamente acreditado por dichos servicios, se colocará al trabajador en un puesto adecuado a su situación, sin merma salarial.

La aplicación de este artículo se desarrollará con la participación de los representantes de los trabajadores.

Artículo 20º. Servicios médicos de empresa.

La Junta de Andalucía articulará la necesaria prestación de los servicios médicos a que se refiere el Decreto de 10 de junio de 1959.

Artículo 21º. Fomento de empleo, jubilación.

1. Dentro de la política de promoción del empleo, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años, comprometiéndose la Junta de Andalucía a cubrir por los métodos establecidos en este Convenio las plazas que por esta razón quedaran vacantes, en idéntica categoría, que se hayan creado por transformación de las mencionadas vacantes.

2. La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación en cuyos supuestos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos

períodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

3. La efectividad del apartado primero de este artículo se producirá a la entrada en vigor de este convenio. Hasta esa fecha se mantendrá el sistema de jubilación y premios existentes, en su caso, previstos en los convenios aplicables anteriores.

4. La Junta de Andalucía vendrá obligada a informar puntualmente de las jubilaciones que se puedan producir, su categoría y el plazo para la provisión de vocantes, cuando ésta proceda. Esta información se hará a la Comisión de Interpretación del Convenio, quien podrá emitir informe al respecto.

5. Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los sesenta y cuatro años de edad en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 2705/1981 de 19 de octubre. Hasta el día en que el trabajador cumpla los sesenta y cinco años percibirá la diferencia entre el salario real que en cada momento le hubiese correspondido y la pensión de la Seguridad Social.

La solicitud, dirigida al órgano competente, deberá formalizarse al menos dos meses antes del cumplimiento de los sesenta y cuatro años.

Lo regulado en este artículo se revisará a la entrada en vigor de la nueva normativa sobre pensiones de la Seguridad Social.

6. Asimismo, y dentro del marco de fomento de empleo, se fomentarán los contratos de relevo según lo estipulado en el Real Decreto 1981/1984, de 31 de octubre.

Artículo 22°. Formación y perfeccionamiento profesional.

1. De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal fijo afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la Administración Pública, todo ello con la participación de los representantes de los trabajadores.

2. Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. Tendrán derecho, asimismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el artículo 12.

Se podrán solicitar, asimismo, permiso para preparar exámenes hasta un máximo de diez días al año.

En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

3. Los órganos de la Junta de Andalucía, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales reconocidos, organizarán cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios. En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

4. Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, al menos una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico, disfrutando de los siguientes beneficios:

a) Una reducción de su jornada de trabajo en un número de horas igual a la mitad del que dedica a las asistencias de dichas clases.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Junta de Andalucía podrá concretar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo y percibo de haberes, y por el tiempo de duración justificada que tenga el curso.

5. La Junta de Andalucía podrá enviar a los trabajadores a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. La asistencia a estos acontecimientos será obligatoria para el trabajador, a quien se le abonará, además de su salario los gastos de viaje e indemnizaciones en las cosas que corresponda. La designación para la asistencia a dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para un buen aprovechamiento del mismo.

Se tendrán en cuenta las circunstancias personales y familiares

del trabajador alegados por éste y será necesaria la consulta previa a los representantes de los trabajadores.

Cuando el trabajador solicite la asistencia a los mismos acontecimientos, corresponderá a la Dirección de cada Servicio la decisión sobre la asistencia en función de la materia tratada y de su interés para los trabajos y objetivos del Servicio, previa consulta a los representantes de los trabajadores. En estos casos, que no podrán superar los quince días al año, no se devengarán gastos de viaje y dietas, aunque sí se abonará el salario correspondiente.

6. La Junta de Andalucía realizará un estudio de necesidades de formación profesional en sus Centros y Organismos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los apartados anteriores.

7. La Junta de Andalucía incluirá en sus presupuestos una partida dedicada a formación profesional de su personal. Anualmente, y con la antelación necesaria, se planificarán las necesidades y objetivos de formación por Consejería, Empresas y Centros.

8. Se crea una Comisión Paritaria de Formación Profesional con la misión de intervenir, estudiar y planificar todas las materias reguladas en este artículo que por su contenido exceda de los ámbitos inferiores en los que son competentes las delegaciones y representantes legales de los trabajadores correspondientes.

Artículo 23°. Movilidad.

Las partes firmantes de este Convenio convienen en la necesidad de dotarse de un documento pactado de movilidad, para acoplar la distribución racional de efectivos al servicio de la Junta de Andalucía, respetando en todo caso los derechos económicos y profesionales de los trabajadores.

En su virtud, acuerdan:

1. Movilidad dentro del mismo Centro de trabajo: se efectúa respetando los derechos económicos y profesionales del trabajador, entre puestos de trabajo de la misma categoría profesional y turno.

Se solicitará informe previo a los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de que éstos acudan, si se sienten perjudicados en sus intereses económicos o profesionales, a la Comisión de Interpretación y a la autoridad de jurisdicción laboral en su caso.

2. Movilidad geográfica: Los empleados, salvo los contratados específicamente para servicios móviles o itinerarios, no podrán ser trasladados a un Centro de trabajo distinto de la Junta de Andalucía que exija cambio de residencia, a no ser que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas o la actividad empresarial y lo permita la autoridad laboral, previo expediente tramitado al efecto.

Autorizado el traslado, el empleado tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o a extinguir su contrato mediante la indemnización que se fije, como si se tratara de extinción autorizada por causas tecnológicas o económicas. La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como los de los familiares a su cargo.

De igual forma se determinará entre las mismas el plazo de incorporación al nuevo puesto de trabajo, que no será inferior a treinta días.

Por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad de la Junta de Andalucía, ésta podrá desplazar a su personal temporalmente hasta el límite de un año, a población distinta de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viajes o dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Junta de Andalucía. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión conocer la cuestión y su resolución será de inmediato cumplimiento.

Si por traslado uno de los cónyuges cambia de residencia, el otro, si fuera trabajador también de la Junta de Andalucía, tendrá derecho al traslado a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo.

Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo.

PROCEDIMIENTO

A) Movilidad dentro del Centro de trabajo: Será competente la Dirección correspondiente, ajustándose, no obstante, a lo estipulado en el apartado 1.

B) Traslados definitivos:

ol Entre Centros pertenecientes a una misma área funcional o Consejería: Será competente la Dirección o Consejería correspondiente, con informe previo de los representantes de los trabajadores.

bl Entre áreas o Consejerías diferentes: previa petición razonada del solicitante e informe de la Consejería y órgano afectados, será competente para decidir el traslado definitivo la Consejería de la Presidencia, teniendo en cuenta los estados de plantilla y las necesidades demostradas por cada uno de los órganos y Consejerías y los informes previos de los representantes de los trabajadores.

c) Desplazamientos: Se aplicarán los mismos criterios anteriormente señalados.

La Junta de Andalucía se compromete a realizar, a partir de la firma de este convenio, un estudio de sus necesidades de plantilla para conseguir una adecuada política de reorganización de efectivos.

En ningún caso la movilidad o el traslado podrá utilizarse con fines discriminatorios ni afectará a los representantes sindicales.

Las posibles infracciones a esta norma podrán ser denunciadas a la Comisión de Interpretación del convenio o autoridad laboral.

C) Traslados voluntarios:

Antes de proceder a cubrir las necesidades detectadas de plantilla por el procedimiento de movilidad o traslado definitivo, el órgano responsable podrá iniciar un procedimiento de movilidad o traslado voluntario, entre trabajadores de la misma categoría que reúnan el adecuado perfil profesional y sin que ello pueda perjudicar la organización y servicios del Centro de origen. En estos casos los trabajadores no recibirán indemnización alguna.

Artículo 24°. Suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto.

1. El contrato será suspendido con reserva del puesto de trabajo, de acuerdo con los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, durante:

- a) la prestación del servicio militar obligatorio o servicio social sustitutivo;
- b) El período de maternidad de la mujer trabajadora;
- c) los períodos de incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional.

Artículo 25°. Derechos sindicales.

1. Derechos de los trabajadores.

Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales siguientes:

1. Realización de asambleas fuera de las horas de trabajo:

- a) De carácter general: mediante preaviso de veinticuatro horas a la Dirección del centro o servicio. Podrán ser convocadas por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, las Secciones Sindicales o el 20% del total de la plantilla. Las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán, o estos efectos, como una sola.

- b) De carácter sectorial o parcial: en este caso podrán ser convocadas también por el 20% de los componentes del grupo profesional de que se trate, mediante preaviso a la Dirección del centro de veinticuatro horas.

2. Realización de asambleas dentro de las horas de trabajo:

Los Comités de Empresa o Delegados de Personal, dispondrán de cuarenta horas anuales.

Las Secciones Sindicales dispondrán de veinte horas anuales siempre que alcancen un índice de afiliación del 10% del colectivo de la plantilla del centro o servicio de que se trate. Estas horas se reducen a diez anuales en el caso de que el índice de afiliación sea del 5%, siendo cinco horas anuales las que dispondrán los Secciones Sindicales con afiliación inferior al 5% del colectivo.

Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o del inicio de la misma, no serán contabilizadas para los convocantes. Con este carácter se podrán convocar un máximo de dos asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de asambleas es de veinticuatro horas.

Las asambleas que se convoquen dentro de las horas de trabajo no comprendidas en el párrafo anterior, se contabilizarán para sus convocantes y se realizarán con un preaviso de diecisiete horas si su carácter fuera excepcional, si éste no fuera su carácter, el preaviso será de veinticuatro horas.

3. En todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas.

4. Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuente de su nómina tanto el importe de la cuota sindical

del Sindicato a que estén afiliados, como las cantidades fijadas por cada comité de Empresa o Delegados de Personal a la Caja de los Trabajadores.

II. Derechos de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal tendrán, como mínimo, los siguientes derechos:

1. Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal dispondrán de tiempo retribuido para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores que representan. Los horas mensuales necesarias para cubrir esta finalidad se fijan de acuerdo con la siguiente escala en función del número de trabajadores de cada Centro:

Centros o Servicios de hasta 250 trabajadores: 40 horas.

Centros o Servicios de 251 a 500 trabajadores: 50 horas.

Centros o Servicios de más de 500 trabajadores: 75 horas.

2. Para la utilización de estas horas se estará a lo dispuesto en el artículo 37, apartado 3.e), en relación con el artículo 68.e), del Estatuto de los trabajadores.

3. Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes, requiera una sustitución en el desempeño del puesto, se informará a la Dirección sobre la ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de veinticuatro horas, tomando como referencia el turno del trabajador. De no realizarse la sustitución, en ningún caso quedará limitado el derecho del trabajador a realizar sin actividades representativas.

4. Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, podrán acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos.

Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios miembros del Comité, sin reasar el máximo total, suponga, de hecho, la liberación de esos representantes, será necesaria la comunicación previa al Director o Gestor responsable correspondiente. Si la acumulación responde a necesidades imprevistas que imposibiliten la comunicación previa y no suponga la liberación del representante, aquélla se producirá mediante escrito firmado por los representantes cedentes, inmediatamente después de efectuarse la cesión.

5. Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, controlarán el mejor ejercicio del tiempo sindical empleado.

No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en octuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Junta de Andalucía, Dirección del Centro o Servicio.

Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal que intervengan en la negociación del Convenio Colectivo, estarán liberados y, por lo tanto, exentos de fichaje, durante el transcurso de dicha negociación.

6. Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal gozarán de una protección que se extiende, en el orden temporal, desde el momento de la proclamación como candidato hasta tres años después de la cesión del cargo.

7. Se pondrá a disposición de los Comités de Empresa y Delegados de Personal un local adecuado provisto de teléfono, mobiliario y material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrán derecho, asimismo, a la utilización de fotocopiadoras y multcopistas existentes en el Centro, para uso de cada Comité o Delegados de Personal en materia laboral relacionada con la Junta de Andalucía, del Centro o Servicio, toda ello para facilitar la información a sus representantes.

Se facilitará a cada Comité de Empresa y Delegado de Personal tabloncitos de anuncios para que, bajo su responsabilidad coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tabloncitos se instalarán en lugares claramente visibles, para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

8. Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederán a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a las nóminas de cada mes, al calendario laboral, a los presupuestos de los centros, a un ejemplar de la memoria anual del centro y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores.

9. Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, recibirán puntualmente y por cuenta de la Junta de Andalucía, un ejemplar del: «Boletín Oficial» de la propia Junta.

10. Los gastos de desplazamiento o indemnización de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal asignados por las reuniones periódicos de los Comités respectivos, así como las que fuesen convocadas por la Junta de Andalucía, serán abonadas por ésta.

III. Derechos de las Centrales Sindicales, Secciones Sindicales y afiliadas.

1. Las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio podrán solicitar, mediante escrito a la Consejería de la Presidencia, la dispensa total de asistencia al trabajo de un número, como máximo de dieciséis trabajadores que presten servicios en el ámbito de aplicación de este Convenio.

La Consejería citada, comunicará a las Consejerías y órganos o empresas afectadas, las solicitudes de dispensa concedidas a fin de que se adopten las medidas oportunas en orden a garantizar a los afectados en la situación de dispensas para asistir al trabajo, mientras subsisten las circunstancias que motivan tal dispensa, así como la percepción del salario por cada trabajador dispensado, con cargo a la Junta de Andalucía y el respeto de su puesto de trabajo, con mantenimiento de los derechos que pudieran corresponderle en razón de su vínculo contractual con aquélla.

2. Las Centrales Sindicales podrán constituir Secciones Sindicales en los centros de trabajo. Cuando la plantilla exceda de 100 trabajadores, las Secciones Sindicales constituidas como tales, tendrán los siguientes derechos:

a) Disponer de un local similar al del Comité de Empresa o Delegados de Personal cuando el índice de afiliación sea suficientemente representativo.

b) Nombrar un Delegado cuando el número de afiliados alcance el 10% para Centros o Servicios de hasta 250 trabajadores, y el 5% cuando sea de más de 251 trabajadores; si supera el 15% en el primer caso y el 7'5% en el segundo, podrá nombrar un delegado más, siendo así el número máximo en todo caso.

Los Delegados podrán dedicarse a sus actividades sindicales las mismas horas de que disponen los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal del Centro de que se trate.

3. Serán funciones de los Delegados Sindicales:

a) Representar y Defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de los respectivos centros.

b) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz pero sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

c) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y este Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

d) Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

e) Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo.

A) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

B) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del Centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

C) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

f) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

g) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

h) Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propios.

IV. Solución de conflictos.

1. Para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, éstas podrán nombrar, de acuerdo mutuo, uno o varios mediadores, los cuales formularán el correspondiente dictamen.

2. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador, habrá de ser razonada y por escrito, del que enviará copia a las partes a los efectos que se estimen pertinentes.

3. Los propuestas del mediador y la posición de las partes,

habrán de hacerse públicas de inmediato.

V. Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Conforme a lo previsto en el artículo 3.c) del presente texto, las partes firmantes acuerdan:

1. Constituir una Comisión de Interpretación y Vigilancia integrada por doce miembros a la que se encomienda la interpretación, la aplicación y seguimiento de lo pactado en este Convenio.

2. Las organizaciones firmantes acordarán en el plazo de un mes el Reglamento de funcionamiento de dicha Comisión.

Los acuerdos se adoptarán, en todo caso, por consenso entre la representación patronal y la de los trabajadores.

3. Los Acuerdos válidamente adoptados, que interpreten, modifiquen o amplíen este Convenio, tendrán la misma eficacia que la de la cláusula del Convenio que haya sido interpretada.

4. Por su importancia e incidencia en las relaciones laborales, la Comisión prestará especial atención al desarrollo de lo establecido en este convenio. Asimismo, estudiará lo relativo a procedimientos voluntarios para la solución de los conflictos, ateniéndose a los criterios estipulados en el punto IV de este artículo.

5. En los supuestos de conflictos de carácter colectivo y dentro del contexto de lo pactado en este Convenio, a instancia de una de las organizaciones firmantes, podrá reunirse la Comisión a los efectos de ofrecer su mediación, interpretar lo acordado y/o proponer su arbitraje.

Artículo 26°. Régimen disciplinario

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por quien tenga la competencia disciplinaria en los respectivos centros de trabajo o unidades orgánicas, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en la presente cláusula, ello sin perjuicio de lo dispuesto al respecto con carácter general, en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

2. Las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores derivadas de incumplimientos contractuales, podrán ser leves, graves o muy graves.

a) Serán faltas leves las siguientes:

a-1) La incorrección con los superiores jerárquicos, compañeros y público en general.

a-2) La negligencia y descuido en el cumplimiento del trabajo.

a-3) La presentación extemporánea de partes de baja a confirmación en tiempo inferior a dos días desde la fecha de su expedición regular, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causas de fuerza mayor.

a-4) De tres a cinco faltas de puntualidad al mes en la entrada al trabajo, respetándose el régimen existente a efectos de cómputo en cada centro de trabajo.

a-5) La negligencia en el cuidado y conservación de los enseres y útiles de trabajo, mobiliario y locales donde se presten los servicios.

a-6) Falta de asistencia durante un día al mes a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

b) Serán faltas graves:

b-1) La indisciplina o desobediencia relacionada con su trabajo y el incumplimiento de los deberes contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 5 del E.E.

b-2) La desconsideración con el público en el desempeño de las tareas encomendadas.

b-3) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos o tres días al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa mayor.

b-4) La presentación extemporánea de las partes de confirmación de baja, en tiempo superior a siete días, desde la fecha de su expedición regular, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

b-5) El abandono de trabajo sin causa justificada por tiempo superior a dos días en un mes.

b-6) La simulación de enfermedad o accidentes que acorreen incapacidad laboral transitoria, por tiempo inferior a tres días. Se entenderá en todo caso, que existe falta, cuando el trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo, se entenderá incluido en este apartado, toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

b-7) La colaboración o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y utilización de los mecanismos de control.

b-8) Más de cinco faltas de puntualidad en un mes en la entrada al trabajo, respetándose el régimen existente a efectos de

cómputo en cada centro de trabajo.

b-9) La reiteración en la comisión de faltas leves, salvo las de puntualidad inferiores a cinco faltas leves en un plazo de seis meses, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, y aunque hubieran sido sancionadas.

b-10) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

c) Serán faltas muy graves:

c-1) El fraude desleal y abuso de confianza en las gestiones encomendadas y en el desempeño de las funciones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c-2) Más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes, o no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

c-3) La indisciplina y desobediencia de carácter grave.

c-4) Los malos tratos de palabra u obra con los trabajadores de superior e inferior categoría, compañeros y público.

c-5) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de las mismas se deriven graves riesgos o daños para el propio trabajador y/o terceros.

c-6) La simulación de enfermedad o accidente que ocasionen una incapacidad laboral o baja por tiempo superior a tres días. Se entenderá, en todo caso, que existe falta muy grave cuando el trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Así mismo, se entenderá en este apartado, toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

c-7) La reiteración en la comisión de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, salvo las de puntualidad.

c-8) El ejercicio de actividades privadas o públicas, sin haber solicitado y obtenido autorización de compatibilidad al órgano competente para su concesión, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

3. Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal o por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascensos, por un período de un año.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a tres meses.

Inhabilitación para el ascenso por un período de hasta un máximo de dos años.

Traslado forzoso sin indemnización.

Despido.

4. Todas las sanciones serán notificadas por escrito, haciendo constar la fecha y los hechos que la hubiesen motivado, comunicándose al mismo tiempo a los representantes de los trabajadores del centro respectivo.

5. La sanción por faltas graves y muy graves, requerirá la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquéllos en el mismo.

6. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Junta tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste en su conjunto, no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

7. Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección y sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Junta de Andalucía y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

8. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de las actas que supongan faltas de respeto o su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Junta de Andalucía, a través del órgano directivo al que estuviere adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1. Todas las condiciones que se establecen en el presente

Convenio sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual con las mejoras de cualquier tipo que viniera anteriormente satisfaciendo la Administración, bien sea por imperativo legal, Convenio Colectivo, Laudo, Contrato Individual, Uso o Costumbre, Concesión Voluntaria de la Administración o por cualesquiera otras causas.

2. Sin perjuicio de lo anterior la Comisión de Interpretación y Vigilancia analizará la acción social recogida en los convenios de procedencia del personal a quien serán de aplicación el presente Convenio al objeto de crear un fondo de asistencia social.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Los trabajadores que como consecuencia de la homogeneización salarial prevista en el presente Convenio, así como de la valorización y asignación a los puestos de trabajo experimenten una disminución en el total de sus retribuciones anuales, tendrán derecho a un complemento personal y transitorio por la diferencia, que será absorbido y compensado, en cómputo anual, por cualquier mejora retributiva de la misma naturaleza que se fije con posterioridad. Las condiciones de absorción serán fijadas por la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán aplicables en su integridad al personal que realice una jornada de trabajo normal. En los casos en que la jornada de trabajo fuera inferior a la normal, las retribuciones experimentarán una reducción proporcional.

ANEXO I

SALARIO BASE POR GRUPO PROFESIONAL Y TRIENIOS

Las cuantías del salario base y trienios, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes para el año 1985.

GRUPO	SALARIO BASE (PTAS)	TRIENIO (PTAS)
I	1.142.784	43.836
II	969.912	35.076
III	722.988	26.304
IV	591.168	17.544
V	539.676	13.152

Las pagas extraordinarias serán de un importe cada una de ellas de una mensualidad de salario base y trienios.

ANEXO II

COMPLEMENTO DE CATEGORIA

Para el presente año 1985, en cada grupo profesional se reconocerá una sola categoría. Las cuantías de complemento de categoría para el presente año 1985 serán las siguientes, referidas a doce mensualidades:

GRUPO	CATEGORIA	IMPORTE (PTAS)
I	I	102.952
II	I	76.912
III	I	131.751
IV	I	120.003
V	I	113.036

ANEXO III

Conforme a lo establecido en los anexos I y II, las retribuciones mínimas para cada Grupo y categorías, en cómputo anual, durante el presente año 1985, serán las siguientes:

GRUPO	CATEGORIA	RETRIBUCION MINIMA (anual)
I	I	1.436.200
II	I	1.208.476
III	I	975.237
IV	I	809.699
V	I	742.658

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE CATEGORIAS PARA EL AÑO 1986

Los complementos de categorías para el año 1986, correspondientes a cada grupo profesional, serán de las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, incrementadas en el porcentaje que autorice para el personal funcionario la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1986.

GRUPO	CATEGORIA	IMPORTE (PTAS)
I	I	177.132
II	I	152.693
III	I	199.548
	II	222.816
IV	I	176.292
	II	199.548
V	I	164.664
	II	187.920

ANEXO V

COMPLEMENTO DE CATEGORIAS PARA EL AÑO 1987

Los complementos de categorías para el año 1987 serán los siguientes, siempre referidos a doce mensualidades:

a) Grupo I, Categoría I: Será la cuantía resultante de aplicar a 246.072 pesetas los incrementos con los porcentajes que autoricen para las retribuciones del personal funcionario las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para los ejercicios 1986 y 1987.

b) Grupo I, Categoría II: Será la cuantía resultante de aplicar los incrementos indicados en el apartado anterior a la cantidad de 339.108 pesetas.

c) Grupo II, categoría I: Igual a los apartados anteriores aplicados a la cantidad de 211.188 pesetas.

d) Grupo II, Categoría II: Igual a los apartados anteriores aplicados a la cantidad de 292.596 pesetas.

e) Para los restantes grupos y categorías se aplicará el incremento que autorice para las retribuciones del personal funcionario la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1987, o las cantidades que figuran en el Anexo IV a este Convenio.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 16 de julio de 1985, por la que se conceden subvenciones para actividades sanitarias de interés social.

En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1985, aprobados por la Ley 1/1985, de 11 de febrero (B.O.J.A. nº 14, de 14 de febrero; c. err. B.O.J.A. nº 24, de 13 de marzo), se contiene la partida 19.01.481 destinada a conceder subvenciones para actividades de interés social para Andalucía.

Entre tales actividades se encuentran las desarrolladas por fundaciones, instituciones, etc., en el ámbito de las competencias asumidas por esta Consejería, que no pueden ser asumidas directamente por la misma.

A tal efecto, procede hacer efectiva la concesión de las indicadas subvenciones a la vista de las solicitudes presentadas oportunamente.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo Único.

Para el ejercicio de 1985, se conceden las subvenciones para actividades sanitarias de interés social que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, quedando obligados los concesionarios o la presentación, en el plazo de tres meses a partir de la concesión, de una memoria explicativa, el balance científico obtenido y la justificación de los gastos producidos.

Sevilla, 16 de julio de 1985

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ANEXO

PRECEPTOR	DESTINO	CUANTIA
Federación de Asociación de Vecinos CADICE.	Celebración de la V Asamblea Extraordinaria Estatal de Federaciones de Asociaciones de Vecinos «La Salud a Debate».	150.000 Ptas.
Comité Organizador del III Simposio de Control de Calidad Asistencial.	Celebración del III Simposio de «Control de Calidad Asistencial».	400.000 Ptas
Fundación Socialista de Cultura de Cádiz.	«Jornadas de Salud Mental»	100.000 Ptas
Delegación Provincial de la Asociación Española de Fisioterapeutas.	«VII Jornadas Andaluzas-Extremenas de Fisioterapia»	200.000 Ptas
Comité Organizador del III Congreso Nacional de la Sociedad Española de Oncología y V Congreso de la Sociedad Andaluza de Cancerología.	III Congreso Nacional de la Sociedad Española de Oncología y V Congreso de la Sociedad Andaluza de Cancerología.	250.000 Ptas
Hospital de Valme	I Jornadas Nacionales de «Sociología de la Información y Comunicación en el Mundo de la Salud».	100.000 Ptas

ORDEN de 23 de julio de 1985, por la que se conceden subvenciones para la realización de programas de educación sanitaria y de vigilancia sanitaria y ambiental de las playas andaluzas.

El Decreto 178/1984, de 19 de julio (B.O.J.A. nº 66, de 10 de julio), sobre vigilancia sanitaria y ambiental de las playas de Andalucía, establece en su artículo 25 la responsabilidad de los Ayuntamientos en la realización de programas anuales de educación para la salud, así como la obligación de la Consejería de Salud y Consumo de prestar el necesario apoyo técnico para la ejecución de los mencionados programas, todo ello en aras del fomento de la calidad de vida que, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, se consagra como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma en el artículo 12.5 del Estatuto de Autonomía.

En aplicación del mencionado Decreto, esta Consejería, para contribuir al desarrollo de actuaciones en tal sentido, por Orden de 24 de mayo de 1985 (B.O.J.A. nº 59, de 7 de junio) estableció las normas sobre concesión de subvenciones a los Ayuntamientos costeros y a las asociaciones o grupos avalados por aquéllas, para la realización de programas de educación para la salud y participación comunitaria, orientados a la limpieza y mantenimiento de las costas andaluzas durante el verano de 1985.

Habiéndose observado los normas establecidas en la citada Orden así como los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad exigidos por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio, procede hacer efectiva la concesión de las indicadas subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.611 destinada al efecto.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la comisión de selección a que se refiere el artículo 5º. 2 de la Orden de 24 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º.

Para el ejercicio de 1985, se conceden las subvenciones rela-

cionadas en el Anexo a los Ayuntamientos y asociaciones avaladas por éstos, para la realización de programas de vigilancia sanitaria y ambiental de las playas andaluzas, así como para la ejecución de programas de educación sanitaria acerca del uso de las playas e higiene de las mismas.

Artículo 2º.

Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 24 de mayo de 1985, por la que se establecen normas sobre concesión de subvenciones para la realización de programas de educación para la salud y participación comunitaria.

Sevilla, 23 de julio de 1985

PABLO RECIO ARIAS
Consejera de Salud y Consumo

ANEXO

Proyectos subvencionados con ciento sesenta mil pesetas (160.000 ptas.):

Ayuntamiento de Almería

Ayuntamiento de Níjar (Almería)

Ayuntamiento de El Ejido (Almería)

Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)

Grupo Scout «Eden-309», avalado por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz)

Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)

Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)

Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva)

Ayuntamiento de Almonte (Huelva)

Proyectos subvencionados con treinta y seis mil pesetas (36.000 pesetas):

Ayuntamiento de Nerja (Málaga)

Ayuntamiento de la Villa de Algarroba (Málaga)

Ayuntamiento de El Rincón de la Victoria (Málaga)

Ayuntamiento de Lepe (Huelva)

Mancomunidad intermunicipal Maguer-Palos de la Frontera-Playa de Mazagón (Huelva)

Ayuntamiento de Cartaya (Huelva)

Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)

Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva)

Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz)

Ayuntamiento de Sorvilán (Granada)

ORDEN de 24 de julio de 1985, por la que se crea el Registro de Asociaciones de ayuda mutua de salud.

La creación de un Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua en materia de Salud responde a las siguientes finalidades: potenciar

la organización y expansión de tales asociaciones en toda el territorio andaluz, racionalizar y unificar los esfuerzos de atención y promoción de la Salud que mueve a tales Asociaciones y que son compartidos asimismo por esta Consejería y, por último, desarrollar y coordinar los cauces de participación de dichas Asociaciones en el área sanitaria.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo Primero.

Se crea en la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud.

Artículo Segundo.

Se consideran Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud aquellas que tienden a promover y mejorar la salud de sus asociados, o través de actividades de carácter educativo, asistencial y, en su caso, reivindicativo.

Artículo Tercero.

Padrán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud todas aquellas a que se refiere el artículo anterior que, constituidas de acuerdo con la normativa vigente en materia de Asociaciones tengan su ámbito de actuación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que puedan estar asociadas o federadas a otras organizaciones de semejantes fines y ámbito territorial más amplio.

Artículo Cuarto.

1. La solicitud de inscripción en el Registro se efectuará por escrito en el modelo que se acompaña como Anexo a la presente Orden, dirigida al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Consumo. Dicha solicitud se presentará en el Registro General de la Consejería de Salud y Consumo o en cualquiera de las Delegaciones Provinciales de la misma.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

Copia de los Estatutos debidamente legalizados.

Acta de la Asamblea Constituyente, en la que constará la Composición de la Junta Directiva.

2. Todos los datos contenidos en la solicitud, así como en los demás documentos relacionados en el apartado anterior deberán confirmarse o modificarse dentro del primer mes natural de cada año, comunicándose dicho extremo al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Consumo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 24 de julio de 1985

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

por al Usuario, prestando el apoyo técnico y económico necesario para su implantación y funcionamiento.

Observadas las normas establecidas en la mencionada Orden de 12 de abril de 1985, así como los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad exigidas por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio, procede hacer efectivas la concesión de las indicadas subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 1.9.18.451 destinada al efecto.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Consumo

DISPONGO:

Artículo 1º.

Para el ejercicio de 1985, se conceden las subvenciones o las Corporaciones Locales en materia de consumo para atender los gastos de instalación, funcionamiento de Oficinas Municipales, de Información al Consumidor y para la realización de programas especiales de divulgación, formación y análogos.

Artículo 2º.

Las concesionarias quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Orden de 12 de abril de 1985, por la que se dictan normas para la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales en materia de consumo.

Sevilla, 31 de julio de 1985

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ANEXO

LOCALIDAD	CUANTIA	OBJETO
ALMERIA		
Roquetas de Mar	500.000 Pts	Gastos de funcionamiento y programas
Olula del Río	235.000 Pts	Gastos de funcionamiento e instalación
CADIZ		
Cádiz	300.000 Pts	Gastos de programas
Diputación Provincial	2.000.000 Pts	Gastos de Funcionamiento e Instalación
San Fernando	400.000 Pts	Programas
Tarifa	600.000 Pts	Gastos de funcionamiento e instalación
La Línea	450.000 Pts	Programas
Jerez Frontera	300.000 Pts	Programas
Pto de S.º María	300.000 Pts	Programas
Sanlúcar de Barrameda	300.000 Pts	Programas
Barbate	400.000 Pts	Gastos de funcionamiento

CORDOBA		
Córdoba	300.000 Pts	Programas
Lucena	400.000 Pts	Gastos de funcionamiento
Palma del Río	300.000 Pts	Gastos de funcionamiento

GRANADA		
Granada	900.000 Pts	Gastos de Programas
Baza	200.000 Pts	Gastos de Programas
Durcal	400.000 Pts	Gastos de funcionamiento
Almuñécar	300.000 Pts	Gastos de funcionamiento
Loja	400.000 Pts	Gastos de Programas

HUELVA		
Huelva	500.000 Pts	Gastos de funcionamiento y programas
Lepe	700.000 Pts	Gastos de funcionamiento e instalación
Almonte	500.000 Pts	Gastos de funcionamiento y programas
Isla Cristina	300.000 Pts	Gastos de funcionamiento y programas

JAEN		
Linares	500.000 Pts	Gastos de Programas
Andújar	500.000 Pts	Gastos de funcionamiento y programas

MALAGA		
Rincón de la Victoria	350.000 Pts	Gastos de funcionamiento e Instalación
Ronda	500.000 Pts	Gastos de funcionamiento
Antequera	500.000 Pts	Gastos de funcionamiento y Programas
Marbella	200.000 Pts	Gastos de Programas
Benalmádena	400.000 Pts	Gastos de instalación y funcionamiento

SEVILLA		
Sevilla	400.000 Pts	Gastos de funcionamiento y programas
Diputación Provincial	500.000 Pts	Gastos de funcionamiento y programas
Dos Hermanas	300.000 Pts	Gastos de funcionamiento y programas
Utrera	300.000 Pts	Programas
Morón Frontera	500.000 Pts	Gastos de Instalación y programas
Lebrija	300.000 Pts	Programas
Coria del Río	300.000 Pts	Gastos de Instalación
Arahal	200.000 Pts	Gastos de Programas
Camas	332.863 Pts	Gastos de instalación
Ecija	375.000 Pts	Gastos de funcionamiento y programas
S. Juan de Aznalfarache	400.000 Pts	Gastos de funcionamiento e instalación

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «prolongación del colector de La Fontanilla en Palos de la Frontera (Huelva) (A4.321.604/2111)».

La Consejería de Política Territorial ha resuelto anunciar a concurso-subasta la obra siguiente:

«Prolongación del Colector de la Fontanilla en Palos de la Frontera, (Huelva). Clave: A4.321.604/2111».

Presupuesto de contrata: 16.852.500, pesetas.

Plazo de ejecución: 5 meses.

Clasificación requerida:

Grupo	Subgrupa	Categoría
E	I	C

Fianza provisional: 337.050, pesetas.

Exposición del Expediente: El proyecto, Cuadro de Características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán Examinarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de Huelva y en la Dirección General de Obras Públicas, así como en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas.

Proposición Económica: Se ajustará al modelo que figura en

el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, reintegrada con 25 ptas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 29 de agosto de 1985, a las 13 horas, y la presentación se hará en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, sita en la Plaza de la Contratación, núm. 3; Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 9 de septiembre de 1985, a las 11 horas.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 24 de julio de 1985.— El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

RESOLUCION de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «terminación del saneamiento del casco urbano del Puerto de Santa María (Cádiz) 05.311.278/2111».

La Consejería de Política Territorial ha resuelto anunciar a concurso-subasta la obra siguiente:

«Terminación del saneamiento del casco urbano de El Puerto de Santa María (Cádiz), Clave: 5.311.278/2111».

Presupuesto de contrata: 142.592.213, pesetas.

Plazo de ejecución: 18 meses.

Clasificación requerida:

Grupo	Subgrupo	Categoría
A	1,2	d
E	1	d
F	3	d

Fianza provisional: 2.851.844, pesetas

Exposición del Expediente: El proyecto, Cuadro de Características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán Examinarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de Cádiz y en la Dirección General de Obras Públicas, así como en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas.

Proposición Económica: Se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, reintegrada con 25 ptas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 29 de agosto de 1985, a las 13 horas, y la presentación se hará en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, sita en la Plaza de la Contratación, núm. 3; Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 9 de septiembre de 1985, a las 11 horas.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 24 de julio de 1985.— El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

RESOLUCION de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «ampliación de la Central de tratamiento de agua potable de Guadalupe, en Cerro Muriano, (Córdoba) (A5.314.2111)».

La Consejería de Política Territorial ha resuelto anunciar a concurso-subasta la obra siguiente:

«Ampliación de la central de tratamiento de agua potable de Guadalupe, en Cerro Muriano, (Córdoba), Clave: A5.314.604/2111».

Presupuesto de contrata: 49.779.866, pesetas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Clasificación requerida:

Grupo	Subgrupo	Categoría
K	8	e

Fianza provisional: 995.597, pesetas.

Exposición del Expediente: El proyecto, Cuadro de Características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán Examinarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de Córdoba y en la Dirección General de Obras Públicas, así como en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas.

Proposición Económica: Se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, reintegrada con 25 ptas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 29 de agosto de 1985, a las 13 horas, y la presentación se hará en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, sita en la Plaza de la Contratación, núm. 3; Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 9 de septiembre de 1985, a las 11 horas.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 24 de julio de 1985.— El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

RESOLUCION de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «nueva conducción de agua potable a La Rábida (Huelva) (A4.321.609/2111)».

La Consejería de Política Territorial ha resuelto anunciar a concurso-subasta la obra siguiente:

«Nueva conducción de agua potable a La Rábida (Huelva), Clave: A4.321.609/2111».

Presupuesto de contrata: 13.250.754, pesetas.

Plazo de ejecución: 5 meses.

Clasificación requerida:

Grupo	Subgrupo	Categoría
E	1	c

Fianza provisional: 265.016, pesetas.

Exposición del Expediente: El proyecto, Cuadro de Características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán Examinarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de Huelva y en la Dirección General de Obras Públicas, así como en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas.

Proposición Económica: Se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, reintegrada con 25 ptas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 29 de agosto de 1985, a las 13 horas, y la presentación se hará en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, sita en la Plaza de la Contratación, núm. 3; Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 9 de septiembre de 1985, a las 11 horas.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 24 de julio de 1985.— El Director General, Luis Errazquín Caracuel.

RESOLUCION de 26 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso de proyecto y ejecución de los obras de «Estación depuradora de las aguas potables de la Presa del Limonero para mejora del abastecimiento de la Ciudad de Málaga» (06.329.427/0312).

Lo Consejería de Política Territorial ha resuelto anunciar a concurso de proyecto y ejecución de la obra siguiente:

«Estación depuradora de las aguas potables de la presa del Limonero para mejora del abastecimiento de la ciudad de Málaga».

Clove: 06.329.427/0312

Plazo de ejecución: Máximo de 18 meses.

Clasificación requerida

Grupo	Subgrupo	Categoría
K	8	e

Exposición del Expediente: El Pliego de bases, Cuadro de Características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial en Málaga y en la Dirección General de Obras Públicas, así como en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Sur en Málaga, durante el plazo de presentación de proposiciones, de los diez a las trece horas.

Proposición Económica: Se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, reintegrada con 25 ptas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará al día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 10 de octubre de 1985, a las 13 horas, y la presentación se hará en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, sita en la Plaza de la Contratación, núm. 3; Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 18 de octubre de 1985, a las 11 horas.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 26 de julio de 1985.— El Director General, Luis Errazquín Caracuel

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de julio de 1985, por lo que se anuncia concurso para la adjudicación de los obras de restauración del Palacio «El Recreo de las Cadenas» de Jerez de la Frontera (Cádiz).

La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes ha resuelto anunciar a concurso las obras que a continuación se indican:

Obras de restauración del Palacio «El Recreo de las Cadenas», en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Presupuesto de licitación: 92.189.885 ptas.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Clasificación requerida: Grupo «K», Subgrupo 7, Categoría «E».

Fianza provisional: Excluida por aplicación del Real Decreto 1883/79, de 1 de junio.

1. Exposición del expediente: Los proyectos y Pliego de Clá-

sulas Administrativas Particulares, podrán examinarse en la Secretaría General Técnica de esta Consejería (Negociado de obras de la Sección de Contratación del Servicio de Administración Interior y Asuntos Generales), sito en la 4ª planta del nº 23 de la Avda. de República Argentina en Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

2. Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA y terminará el vigésimo día hábil siguiente contado desde aquél, a las 13 horas. Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, sita en Sevilla, Avda. de República Argentina, nº 23, 4ª planta. No se admitirán proposiciones por correo.

3. Documentación a presentar por los licitadores: En el sobre nº 1, Documentación para la admisión previa, en la forma que determina la cláusula nº 9.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, comprensivo de los requisitos técnicos exigidos.

En el sobre nº 2, capacidad para contratar, en la forma prescrita por la cláusula 9.4, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre nº 3, proposición económica extendida con arreglo al modelo que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de acuerdo con la cláusula 9.5 del mismo.

4. Admisión previa: La Mesa de Contratación, dentro de los seis días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, hará público en el Tablón de Anuncios de la Consejería, Avda. República Argentina, nº 23, 4ª planta, la Resolución motivada de admisión previa a que alude el artº 111 del Reglamento General de Contratación del Estado, así como los defectos observados en la documentación, concediendo para la subsanación de los mismos, un plazo no superior a tres días, al que se refiere el artº 101 del mismo Texto Legal. Igualmente, en dicho anuncio, se hará pública la fecha, lugar y hora de la apertura de proposiciones.

5. Esta obra ha sido declarado de urgencia a todos los efectos del artº 26 de la Ley de Contratos del Estado y artº 90 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El importe de los anuncios, tanto oficiales, como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 17 de julio de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 31 de julio de 1985, por lo que se anuncia a concurso-subasta las obras que a continuación se indican.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar a concurso-subasta las obras que a continuación se indican, y que han sido declaradas de urgencia a los efectos del punto 3 del artículo 26 de la vigente Ley de Contratos del Estado y 90 de su Reglamento General de Contratación.

1. Construcción de un Colegio Público de 16 unidades de E.G.B. en Lepe-La Gata (Huelva).

Presupuesto tipo de licitación: 87.226.631 ptas.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.

2. Construcción de un Instituto de Bachillerato de 480 p.e. en Puebla de Guzmán-Pasaje Fuente de la Cruz (Huelva).

Presupuesto tipo de licitación: 93.612.536 ptas.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.

3. Construcción de un Colegio Público de 16 unidades de E.G.B. en Valverde del Camino-Pasaje Los Molinos (Huelva).

Presupuesto tipo de licitación: 88.498.226 pesetas.

Plazo de ejecución: Nueve (9) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.

4. Construcción de un Instituto de Bachillerato de 640 p.e. en Loja (Granada).
Presupuesto tipo de licitación: 107.698.591 pesetas.
Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.
5. Construcción de edificio de 16 unidades de E.G.B. para el C.P. San Francisco Solano de Montilla (Córdoba).
Presupuesto tipo de licitación: 83.141.600 pesetas.
Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.
6. Construcción de un Instituto de Formación Profesional de 600 p.e. en Antequera (Málaga).
Presupuesto tipo de licitación: 139.298.634 pesetas.
Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.
7. Construcción de un Colegio Público de 16 unidades de E.G.B. y 4 unidades de preescolar en Mijas-El Albero (Málaga).
Presupuesto tipo de licitación: 93.039.623 pesetas.
Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.
8. Construcción de un Instituto de Formación Profesional de 400 p.e. en Rincón de la Victoria-Urbanización Gransol (Málaga).
Presupuesto tipo de licitación: 96.410.151 pesetas.
Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.
9. Construcción de un Instituto de Formación Profesional de 1.200 p.e. en Puerta de Santa María-Pinar Hondo (Cádiz).
Presupuesto tipo de licitación: 197.633.959 pesetas.
Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.
10. Construcción de un Instituto de Bachillerato nº 4 de 960 p.e. en Jerez de la Frontera-Pº Asunción (Cádiz).
Presupuesto tipo de licitación: 124.547.288 pesetas.
Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.
11. Construcción de un Instituto de Formación Profesional de 1.200 p.e. en Cádiz-Telegrafía Sin Hilos.
Presupuesto tipo de licitación: 184.656.850 pesetas.
Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.

Fianza provisional. Dispensada según Real Decreto 1883/1979, de 1 de junio (Boletín Oficial del Estado de 2 de agosto).

Exposición de proyectos. Los proyectos y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en los locales de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia, sita en la Avda. de República Argentina nº 23, 7ª planta, Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones de las diez (10) a las trece (13) horas. Así mismo podrán examinarse en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Plazo de presentación. El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 3 de septiembre de 1985, a las trece (13) horas.

Lugar de presentación de proposiciones. En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. de República Argentina, 21, B planta 3ª, Sevilla. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre A), proposición económica, en la forma que determina la cláusula 7.2. del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre B), capacidad para contratar, en la forma que determina la cláusula 7.3. del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre C), requisitos técnicos, en la forma que determina la cláusula 7.4. del Pliego de las Administrativas Particulares.

Admisión previa: La Mesa de Contratación el día 10 de septiembre de 1985, hará público en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. de República Argentina, nº 23, planta 7ª, Sevilla, la Resolución motivada de admisión previa a que alude el artículo 111 del Reglamento General de Contratación del Estado, así como los defectos observados en la documentación, concediendo para la subsanación de los mismos, un plazo no superior a tres días, a que se refiere el artículo 101 del mismo Texto Legal.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 13 de septiembre de 1985, a las once (11) horas, en la Sala de Juntas, sita en la planta 1ª del número 21, B, de la Avenida de República Argentina «Edificio Buenos Aires», de Sevilla.

Sevilla, 31 de julio de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia



NOTA: Enviar a: **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.**
Apartado de Correos 100.000
41002 SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA
BOLETIN OFICIAL

SOLICITUD DE SUSCRIPCION O RENOVACION

NUM. DE SUSCRIPCION _____
DENOMINACION _____
DIRECCION _____
LOCALIDAD _____ CODIGO POSTAL NUM. _____
PROVINCIA _____ TELEFONO _____

Deseo (1) suscribirme al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de conformidad con las
renovar la suscripción condiciones establecidas.

(1) Táchese lo que no proceda

Caso de tratarse de renovación, indique número de suscripción.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

☐ TALON NOMINATIVO CONFORMADO FECHA _____ Nº _____ BANCO _____
Pts. _____
☐ GIRO POSTAL FECHA _____ Nº _____ Pts. _____

El pago, en ambos casos, a nombre de **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

- PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION
Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves
Apartado de Correos, nº: 100.000
SEVILLA

- RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires
Apartado de Correos, nº: 120.000
SEVILLA

EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1985

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para la solicitudes de alta comenzando el año natural, la suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente** dentro del **mes anterior** al inicio del periodo de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio su importe para los dos trimestres restantes, (2º semestre) será de 3.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al periodo de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.